

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Sábado 21 de mayo de 1955

Núm. 141

SUMARIO

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 10 de mayo de 1955 por la que se asciende a don Antonio Lillo Moner, Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	3099	por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don David Delgado Delgado	3103
Otra de 11 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eulogio Ferreiro Izaguirre contra Orden del Ministerio de Información y Turismo sobre escalafonamiento	3099	<i>Orden</i> de 17 de mayo de 1955 por la que se concede la situación de «Expectación de destino» al Brigada de Complemento de Caballería don Evaristo Torres Jericó ...	3103
Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Puyana González, Brigada Legionario, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados	3100	Otra de 17 de mayo de 1955 por la que pasan a «Reemplazo Voluntario», procedentes de la situación de «Colocado», en la que cesan, los Suboficiales del Ejército de Tierra que se relacionan	3103
Otra de 16 de mayo de 1955 por la que se adjudica a don Manuel Pérez Yáñez y don Tristán García Lorenzo los destinos que se indican	3101	Otra de 17 de mayo de 1955 por la que se rectifica la de 9 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 133) relativa al Brigada de Complemento de Artillería, fallecido, don Luis Ruiz de Ocenda Fernández.	3103
Otra de 16 de mayo de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» a los Suboficiales de Complemento del Ejército de Tierra que en la misma se indican, procedentes de la situación de «Colocados», en la que cesan	3101	Otra de 17 de mayo de 1955 por la que se dispone causar baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, los Suboficiales que se relacionan	3103
Otra de 16 de mayo de 1955 por la que se nombra Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para solicitar destinos de tercera clase al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma	3101	Otra de 17 de mayo de 1955 por la que se dispone causar baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército, los Suboficiales que en la misma se indican	3103
Otra de 16 de mayo de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican al Teniente Auxiliar de Artillería don Ignacio Martínez Bermejo, Sargentos de Infantería don Saturnino Santamaría García y don Manuel Serrato Gómez; de Artillería, don José Cabarez Juan; Brigadas de Complemento de Infantería don José Díaz Maldonado, de Ingenieros, don Arturo Muño Ares, y Sargento de Complemento de Artillería don Juan López Rodríguez	3102	Otra de 17 de mayo de 1955 por la que se modifica la de 14 de junio de 1941 por la que se dictaban normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril ...	3103
Otra de 16 de mayo de 1955 por la que queda anulado el destino concedido al Teniente Auxiliar de Infantería don Matias Rasero Martínez, continuando en su anterior situación	3102	Otra de 17 de mayo de 1955 por la que se concede la aprobación necesaria para la constitución de una Asociación de funcionarios, formada por los Cuerpos de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil	3104
Otra de 16 de mayo de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército, el Sargento de Complemento Remontista don Fernando Tejada Gómez, en situación de «Reemplazo Voluntario».	3102	Otra de 17 de mayo de 1955 por la que se indica el destino que se indica al Teniente Auxiliar de Artillería don Antonio Palmer Palmer	3104
Otra de 16 de mayo de 1955 por la que se dispone causar baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Caballería don Alberto Vicente Meléndez, en situación de «Colocado»	3102	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra de 17 de mayo de 1955 por la que se rectifica la de 24 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91) en el sentido que se indica	3103	<i>Orden</i> de 10 de mayo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Gaspar Reynes Font	3104
Otra de 17 de mayo de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles,		Otra de 4 de abril de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jesús Pérez Alonso, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Arrecife (Las Palmas)	3104
		Otra de 14 de mayo de 1955 por la que se autoriza el funcionamiento del Juzgado Especial de Menores del Campo de Gibraltar, con jurisdicción en toda la zona que le está encomendada	3104
		Otra de 14 de mayo de 1955 por la que se reingresa al servicio activo al Oficial de la Administración de Justicia don Emilio González Valentin	3104
		MINISTERIO DEL EJERCITO	
		<i>Orden</i> de 6 de mayo de 1955 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehalas el Sargento de Caballería don Aurelio Guillén Barrientos	3104
		Otra de 6 de mayo de 1955 por la que cesa en la situación que se indica el Capitán de Infantería don Marcelino Romero Alvarez	3105

PACINA	PAGINA
Orden de 7 de mayo de 1955 por la que causa baja en la Escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles el Alférez don José Sánchez García	3105
Otra de 7 de mayo de 1955 por la que se dan bases para los «Premios Ejército» en el año 1955	3105
Otra de 9 de mayo de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Celador segundo de Puerto don Manuel Fernández Escobes	3105
Otra de 9 de mayo de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Sargento Mecánico del Ejército del Aire don Antonio Carmona Zurita	3106
Otra de 9 de mayo de 1955 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar al Capitán de Caballería don Patricio Cuñado Otero	3106
Otra de 9 de mayo de 1955 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar al Comandante Interventor don José Pérez Fadóñ	3106
Otra de 9 de mayo de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Teniente de Infantería don Enrique Carmona Martín	3106
Otra de 9 de mayo de 1955 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los Oficiales de Infantería que se relacionan	3106
MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 12 de mayo de 1955 por la que cesa en el cargo que se indica don Elias Regueira Alonso	3106
Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se anuncia concurso para cubrir la vacante que se indica	3106
Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se declaran admitidos a las oposiciones que se indican a los señores que se relacionan	3107
MINISTERIO DE HACIENDA	
Rectificación a la Orden de 14 de mayo de 1955, acordada en Consejo de Ministros, por la que se valoran los signos externos de renta gastada y percibida	3109
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 3 de mayo de 1955 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada que se cita	3110
Otra de 11 de mayo de 1955 por la que se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces del mismo que se relacionan	3110
Otra de 16 de mayo de 1955 por la que se modifica la plantilla de destinos a servir por los Médicos Puericultores del Estado	3110
Otra de 16 de mayo de 1955 por la que se modifica la clasificación del partido farmacéutico de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	3110
Otra de 16 de mayo de 1955 por la que se modifica el artículo 13 de los Estatutos de la Liga Española de Higiene Infantil en el sentido de incorporar al referido Consejo Directivo, como Vocales, dos representantes de los Ministerios de Marina y Aire	3111
Otra de 18 de mayo de 1955 por la que se dispone la exención del salvoconducto especial de fronteras para los funcionarios en activo del Estado, Provincia o Municipio, militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y pertenecientes a somatenes armados	3111
Otra de 16 de mayo de 1955 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO convocatoria de oposición libre para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo a las normas que se establecen	3111
Otra de 16 de mayo de 1955 por la que se convoca concurso de méritos para provisión de diversas vacantes existentes en la plantilla de Médicos Especialistas y Odontólogos de los Centros secundarios de Higiene Rural	3112
MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA	
Orden conjunta de ambos Departamentos de 12 de mayo de 1955 por la que se aprueba el establecimiento de una central lechera en Granada (capital)	3112
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 26 de abril de 1955 por la que se verifica corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio	3113
Otra de 28 de abril de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Luis Ferrer Navarro	3113
Otra de 29 de abril de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Agustín Ballesteros Ballesteros	3113
Orden de 3 de mayo de 1955 por la que se declara jubilado al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Barcelona don Félix de Rueda Ibañez	3113
Otra de 3 de mayo de 1955 por la que se adapta la organización de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Navarra al régimen peculiar de su Junta Superior de Educación	3113
Otra de 4 de mayo de 1955 por la que se elevan al grado profesional los estudios que se cursan en la Escuela de Comercio de Almería	3114
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 10 de mayo de 1955 por la que se fija la plantilla definitiva del Cuerpo Técnico de Pósitos	3114
Otra de 13 de mayo de 1955 por la que se dispone la construcción obligatoria de albergues para ganado ovino por los propietarios de las fincas que se citan, sitas en la provincia de Salamanca	3114
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 11 de mayo de 1955 por la que se autoriza a don Pedro Marazuela González para la recogida de algas y argazos con fines industriales en los Distritos Marítimos de Castro Urdiales, Laredo y Santoña	3115
Otra de 11 de mayo de 1955 por la que se autoriza a don Lorenzo Hernando Espinosa y don Eduardo Mora Villar, mancomunadamente, para la recogida de algas y argazos con fines industriales en el Distrito Marítimo de Santander (capital)	3115
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 29 de marzo de 1955 por la que se convocan exámenes para la habilitación de guías-interpretes provinciales en Palencia	3116
Otra de 14 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Losada García, Director del «Hotel Hispano Americano», de San Sebastián	3117
Otra de 28 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Sebastián Gutiérrez Artazcoz, Director del «Hotel María Cristina», de San Sebastián	3117
Otra de 28 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Alfredo Francés Anchutegui, propietario de la «Fonda Valmasedana», de Bilbao	3118
Otra de 28 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Julián Reyzábal Delgado, propietario del cine Vallehermoso, de Madrid	3118
Otra de 29 de abril de 1955 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Alicante	3118
Otra de 29 de abril de 1955 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Huesca	3119
Otra de 29 de abril de 1955 por la que se declara lugar de interés turístico el término municipal de Mérida	3119
ADMINISTRACION CENTRAL	
PREVISIONIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Aviso sobre el concurso para proveer una plaza de Arquitecto en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona del Protectorado de España en Marruecos	3119
OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Declarando la caducidad de la concesión otorgada a la Compañía Madrileña de Urbanización	3119
Anunciando subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia de Escotarrel, término municipal de Orihuela (Alicante), derecho de tanteo concedido al Sindicato de Riegos de Escotarrel por Orden ministerial de 27 de enero de 1955	3119
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Declarando nulos los concursos que se citan y autorizarlos para anunciarlos y celebrarlos nuevamente	3119
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. —Declarando de utilidad pública las obras de «variante de la C. L. 71-14, de Manacor a Inca», para la supresión de la travesía de Sinéu, provincia de Baleares	3120
(Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos).—Convocando concurso para la provisión de las vacantes que se indican	3120
TRABAJO.—Dirección General de Previsión. —Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de La Coruña	3120
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Resolución del expediente promovido por la entidad Industrial que se cita	3120
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de mayo de 1955 por la que se asciende a don Antonio Lillo Moner, Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Antonio Lillo Moner, a Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas y antigüedad del día 2 de enero de 1953, percibiendo la diferencia de haberes, con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eulogio Ferreiro Izaguirre contra Orden del Ministerio de Información y Turismo sobre escalafonamiento.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Eulogio Ferreiro Izaguirre, contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 30 de mayo de 1952, sobre su colocación en la Escala del Cuerpo a que pertenece; y

Resultando que la Orden ministerial de 23 de febrero de 1952 acordó la readmisión al servicio del recurrente, imponiéndole la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza durante dos años y reingresándole en la misma categoría que tenía al ser depurado en el mismo número escalafonal que ostentaba en ella;

Resultando que por Orden de 30 de mayo siguiente, dictada en ejecución de la anterior, se determinó que su puesto escalafonal era el 11 entre los oficiales de primera clase, situándole a continuación de don Alfredo Sixto Planas;

Resultando que el interesado impugnó la Orden ministerial de 30 de mayo citada, interponiendo sucesiva y oportunamente contra la misma los correspondientes recursos de reposición y agravios, en los que sustancialmente expone: Que ingresó en 1932 como Intérprete de segunda en el entonces Patronato Nacional de Turismo, en virtud de concurso oposición, y cuya Escala comprendía 24 Intérpretes de primera y 32 de segunda, teniendo asignado los de esta última clase el sueldo de 4.000 pesetas anuales; que en 1935 ascendió a la clase de Intérprete

de primera con un sueldo de 5.000 pesetas anuales, y que, por acuerdo de 31 de diciembre de 1938, fué separado del servicio; que la Orden ministerial de 23 de febrero de 1952 dispone taxativamente que el recurrente ha de reingresar en la misma categoría que tenía al ser separado y en el mismo número escalafonal que ostentaba en ella; que en el Escalafón del Cuerpo de 1932 no había más categorías que las de Intérpretes de primera y de segunda, con haberes respectivos de pesetas 5.000 y 4.000 anuales, mientras que el escalafón vigente comprendía las siguientes categorías y plazas: cuatro de Jefes de Administración de segunda, con 13.200 pesetas; ocho idem de tercera, con 12.000; 10 Jefes de Negociado de primera, con 9.600; 11 idem de segunda, con 8.400; 12 idem de tercera, con 7.200, y 15 Oficiales de primera, con 6.000, con un total de 60 funcionarios; que la Orden recurrida, pretendiendo establecer la categoría administrativa del recurrente con referencia al haber de 5.000 pesetas que disfrutaba al ser separado, le reingresó en el Escalafón actual como Oficial de primera por tener esa categoría, que es la inferior del Cuerpo, el haber arrial de 6.000 pesetas; que tal resolución es perjudicial para el recurrente y notoriamente contraria a la equidad, además de ser inconsecuente con el criterio que la inspira, porque si hubiera de seguirse inflexiblemente la estricta asimilación entre el sueldo disfrutado por el recurrente en 1938 y los actuales establecidos, tampoco sería posible reingresarle en la categoría de Oficial primero, cuyos haberes son superiores a 5.000 pesetas, sino en la de Auxiliar, y lo cierto es que la categoría actual de Administración de segunda, es la equivalente a la antigua de Intérprete de primera para los primeros números del Escalafón antiguo y sucesivamente las categorías inmediatas inferiores, para los situados detrás; puesto que los escalafones que hoy rigen se han integrado con los que figuraban en la cabeza al producirse la modificación; que no puede ser obstáculo el hecho de que el recurrente resulte favorecido por una mejora introducida durante el tiempo en que permaneció separado del servicio público, y una vez acordada su readmisión, ha de serlo con todas sus consecuencias, cualesquiera que sean las vicisitudes adversas favorables que el Cuerpo hubiera experimentado; que eso es lo que dispuso la Orden de 23 de febrero, desvirtuada por la de 30 de mayo, recurrida; que el interesado habría de ocupar, dentro del Escalafón de Intérpretes, la misma categoría que tenía al ser separado, esto es, la primera, pero que, como dentro de la primera categoría actual no hay plazas suficientes para que esto se cumpla de modo riguroso, es preciso continuar por la categoría siguiente en la que debe dársele el número siete, si quiere evitarse la consecuencia absurda, pero lógica, de que se le adjudique la condición de Auxiliar o quizá otra más subalterna, alegando finalmente que la resolución impugnada equivale implícitamente a una sanción superior a la máxima permitida por el número cinco del artículo 60 del Reglamento de Funcionarios, que sólo permite la pérdida de 20 puestos en el Escalafón, aparte de constituir una verdadera degradación, contraria a lo establecido en el artículo 61 del mismo Reglamento que prohíbe en todo caso imponer penas diferentes a las señaladas en el artículo precedente, por todo lo cual concluye solidando se deje sin efecto la resolución re-

currida y se le reintegre al puesto que le pertenece, que es el número siete de la Escala de Jefes de Administración de tercera del Cuerpo de Intérpretes de la Dirección General de Turismo, salvo que hubiera sobrevenido algún movimiento en dicha Escala en la fecha de resolución del presente recurso;

Resultando que en su preceptivo informe el Ministerio de Información y Turismo propone la desestimación del recurso porque la resolución impugnada se ajusta estrictamente a la Orden ministerial de reingreso de 23 de febrero de 1952, con arreglo a la cual el interesado debía reingresar en la categoría que tuviera al ser separado del servicio y en el mismo número escalafonal que ostentara en ella, ya que si el recurrente no hubiese sido separado del servicio, haría el número 11 de Jefes de Negociado de tercera clase, en la que existen 14 plazas, corresponde al número 25 que el señor Ferreiro ocupaba en su Escala en el mes de junio de 1936; que la cuestión jurídica planteada estriba en la determinación de cuál sea la categoría actual equivalente a la que disfrutaba el interesado en el momento de su separación; que en 1932 la Escala de Intérpretes sólo señalaba la existencia de 26 Intérpretes de primera y 22 de segunda, con el haber respectivo de 5.000 y 4.000 pesetas anuales, sin que estableciera relación alguna entre estas categorías y las categorías administrativas de los diferentes Cuerpos del Estado, si bien aquellos sueldos equivalían a los correspondientes a Oficiales de primera y segunda clase; que los Intérpretes-informadores obtuvieron la condición de funcionarios públicos, por virtud del Decreto de 19 de abril de 1941, que constituyó con los mismos un Cuerpo especial adaptado a la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación e integración por 26 funcionarios Intérpretes-informadores de primera categoría, 22 de segunda y seis Auxiliares; que posteriormente la Ley de Presupuestos de 22 de enero de 1942 amplió el Cuerpo, estableciendo tres categorías: Jefes de Negociado de tercera clase, integrados por 14 funcionarios; Oficiales de primera, integrados por 16, y Oficiales de segunda, integrados por 18, siendo los sueldos correspondientes a estas tres categorías los de 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas anuales, respectivamente; que la Ley de Presupuestos para 1945 alteró la plantilla, fijando la de 14 Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas; 16 Jefes de Negociado de segunda clase, a 8.400 pesetas; 14 Jefes de Negociado de tercera clase, a 7.200 pesetas, y cuatro Oficiales de primera clase, a 6.000 pesetas, y que en el año 1952, cuando se dictó la resolución recurrida, la plantilla era la que sigue: cuatro Jefes de Administración de segunda clase, a 13.480 pesetas; ocho Jefes de Administración de tercera clase, a 12.000 pesetas; 10 Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas; 11 Jefes de Negociado de segunda clase, a 8.400 pesetas; 12 Jefes de Negociado de tercera clase, a 7.200 pesetas, y 15 Oficiales de primera clase, a 6.000 pesetas; que en su consecuencia, con estos antecedentes tenía que actuarse cuando se dispuso el reingreso del recurrente en el Cuerpo; que para ejecutar la Orden de 23 de febrero de 1952, que reconoció el derecho al reingreso al interesado, era preciso fijar cuál fuera la categoría de la plantilla vigente en dicho año para que se estimara idéntica a la que tenía el interesado en 1938, o sea, a quien se denominaba Intérprete de primera clase y dis-

frutaba de 5.000 pesetas de sueldo anual; que para la discriminación de este extremo, solo cabía hacer una asimilación por razón de función o de sueldo; que el primer criterio era inoperante por ser idéntica la función encomendada a estos funcionarios, por lo que tuvo que buscarse la asimilación por razón de sueldo, y como quiera que en 1933 la de 5.000 pesetas que disfrutaba los Intérpretes de primera clase era la equivalente a los Oficiales primeros, al determinar la Orden de 23 de febrero de 1952 que reingresara el recurrente en el mismo número que tenía en la categoría que ostentaba al ser separado, al ser el número 25 de los Intérpretes de primera en diciembre de 1933, tenía que reingresarse como el número 25 de los Oficiales primeros que hubiera en 1932, lo cual implicaba colocarle a la cola del Escalafón, pues sólo existían entonces 15 Oficiales de dicha categoría, que, a pesar de las razones lógicas y de equidad que aconsejaban esta interpretación, la Administración admitió una tesis de más benevolencia, confiándole el puesto que hipotéticamente le hubiera correspondido en el momento de creación del Cuerpo en 1941, y al existir entonces 14 Jefes de Negociado de tercera y 16 Oficiales primeros, le asignó el número 11 entre estos últimos, con lo cual ha mejorado la Orden recurrida al situarle en este lugar entre los Oficiales primeros y no como el último de ellos; que es inadmisibles la pretensión del recurrente, entendiéndolo que por haber estado comprendido dentro de los Intérpretes de primera en el antiguo Escalafón de Intérpretes, le corresponde ahora la misma primitiva categoría inicial del Cuerpo, esto es, la de Jefe de Administración de segunda clase, y que al ser sólo cuatro estas plazas, le corresponden asimismo el número siete de los Jefes de Administración de tercera, por entenderle le corresponde el puesto 11, como establece la Orden recurrida, siendo lo cierto que no existe precepto jurídico alguno que le otorgue derecho a reingresar en la primera categoría del Cuerpo ni en el mismo número que tuviera en la primitiva Escala, sino que la Orden de 23 de febrero de 1952 sólo le otorga derecho para la categoría que tuvo al ser separado y en el mismo número que en ella tuviese, por lo que aún en el supuesto hipotético de aceptar su tesis sólo puede conferírsele el puesto 25 del Escalafón total, o sea, una plaza de Jefe de Negociado de segunda, ya que antes habría que situar a cuatro Jefes de Administración de segunda y ocho de tercera, a 10 Jefes de Negociado de primera y a dos Jefes de Negociado de segunda, y, finalmente, que también es infundada la alegación del recurrente en cuanto a la sanción implícita, que, a su juicio, entraña la colocación escalafonal que se le asigna, al suponer una pérdida superior a 20 puestos, ya que, aunque esto fuera así, ello sería consecuencia de una norma jurídica especial, cual es la Ley de Depuración de Funcionarios de 10 de febrero de 1939, cuya aplicación excluiría en este caso las disposiciones de la Ley de Funcionarios de 1918;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso consiste en determinar el lugar que corresponde al interesado en el Escalafón de su Cuerpo, vigente al publicarse la Orden ministerial de 23 de febrero de 1952, que dispuso su reingreso en la misma categoría que tenía al ser separado y en el mismo número escalafonal que ostentaba en ella;

Considerando que la absoluta heterogeneidad existente en el Estatuto profesional de los Intérpretes-informadores de Turismo en 1933, fecha en que fué separado de su Escala el recurrente y la estable-

cida en 1952 al disponerse su reingreso, impide buscar la solución del problema planteado, tanto en una asimilación por categorías administrativas, que no existían en la Escala de 1933, como en una mera comparación de los sueldos establecidos para empleos de aquella Escala en relación con las diferentes clases de funcionarios que comprende la plantilla actual del Cuerpo, porque al no existir éste en 1933 ni tener entonces carácter de funcionarios los Intérpretes-informadores, no hay razón alguna que permita relacionar la categoría de la función actual con la cuantía de la retribución de entonces;

Considerando que en su virtud, totalmente infundadas las alegaciones del recurrente en cuanto pretende apoyar su derecho en una asimilación entre la clase de Intérpretes de primera que ostentaba cuando fué separado y la primera categoría inicial del Cuerpo actual, esto es, la de Jefe de Administración de segunda, de donde deduce su derecho a ocupar la plaza número siete de las de Jefes de Administración de tercera, señalada con el número 11 del Escalafón vigente en 1952;

Considerando que tampoco puede admitirse la tesis de la Administración al deducir el puesto señalado al recurrente de una mera comparación de sueldos entre el que disfrutaba como Intérprete de primera en 1933 y el señalado en la actualidad a los funcionarios correspondientes del Cuerpo, porque el sueldo mínimo, correspondiente a los Oficiales de primera clase es de 3.400 pesetas, lo que demuestra que en estricto rigor de seguirse este criterio, el recurrente no podría ser colocado ni siquiera en esa última categoría;

Considerando que también sería arbitraria la solución que con ánimo de bene-

volencia pronuncia la Orden recurrida, ya que la colocación del interesado consistentemente a su reingreso ha de hacerse concretamente en el Escalafón actual del Cuerpo y no por referencia a la plaza que hipotéticamente le hubiera correspondido en 1941 para fijar a través de la misma su situación actual;

Considerando, en conclusión, que la única referencia precisa que puede utilizarse para ejecutar rectamente la Orden de reingreso del interesado es la del número que ocupaba éste en su Escala cuando fué separado, manteniéndolo en la Escala actual, deduciendo en su virtud la categoría de tal colocación y no a la inversa, de donde resulta que al recurrente corresponde el puesto 25 del Escalafón actual, o sea, la plaza número tres de Jefes de Negociado de segunda.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar la Orden impugnada y disponer su escalafonamiento en el número tres de la categoría de Jefes de Negociado de segunda, correspondiente al número 25 en el Escalafón total de su Cuerpo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Puyana González, Brigada Legionario, contra resolución del Ministerio del Ejército sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de marzo de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 1.240-53, interpuesto por don Manuel Puyana González, Brigada Legionario, contra resolución del Ministerio del Ejército, sobre rectificación de la Orden de Ingreso en el Cuerpo de Mutilados; y

Resultando que don Manuel Puyana González, Brigada Legionario, Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria (ciego), elevó instancia al Ministerio del Ejército en noviembre de 1952 solicitando fiera rectificada la Orden comunicada de 28 de octubre de 1937, por la que se le concedió el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados con la clasificación de Caballero Mutilado Absoluto (ciego) y el sueldo correspondiente a su empleo de Cabo, fundando la pretensión en que si bien al ser herido ostentaba el empleo de Sargento habilitado, desde agosto del mismo año fué promovido a Sargento Legionario, pasando su primera revista administrativa el 1 de septiembre de 1937. Basaba asimismo su petición en el artículo 16 del Reglamento Provisional del Cuerpo de Mutilados y en un agravio comparativo respecto de un Sargento de la Guardia Civil;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército evacuó informe en el sentido desestimatorio porque al producirse las heridas de las que resultó ciego el interesado ostentaba el empleo de Cabo de la Legión, y, por ello, al hacerse la propuesta de ingreso se tuvo en cuenta su empleo al ser herido y no los ascensos posteriores, ya que no es la fe-

cha de declaración de mutilado, sino de producción de las heridas;

Resultando que el Ministro del Ejército desestimó el 18 de abril de 1953 la anterior petición siguiendo el informe de la Asesoría Jurídica;

Resultando de contra dicho acto administrativo se recurrió el reposición en tiempo y forma fundamentándolo en que el apartado d) del artículo 18 del Reglamento Provisional del Cuerpo de Mutilados no determina que se tenga en cuenta el empleo en el momento de la herida, sino más bien de la declaración de dicha mutilación;

Resultando que, informado en sentido desestimatorio por la Asesoría Jurídica del mismo Ministerio fué desestimado por el Ministro por los mismos fundamentos de la desestimación de instancia;

Resultando que, dentro de plazo legal, se interpuso recurso de agravios, en el que, tras aducir argumentos expuestos en el de reposición, se solicitaba que, tras la anulación de la resolución recurrida, se declarase el derecho del recurrente a ser ingresado en el Cuerpo de Mutilados con el empleo de Sargento, que ostentaba anteriormente a su ingreso;

Resultando que la Asesoría Jurídica informa en sentido desestimatorio siguiendo sus primitivos dictámenes, por haber ingresado con el empleo que ostentaba al ser herido;

Visto el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria, de 5 de abril de 1938;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los ascensos producidos después de sufridas las heridas y antes de la declaración de Mutilado tienen relevancia jurídica para los efectos de ingreso en el citado Cuerpo;

Considerando que el problema es fundamentalmente de interpretación, porque en el artículo 18 del Reglamento Provisional del Cuerpo se habla en el aparta-

do d) de que los Brigadas y Sargentos percibirán sus haberes «desde el momento» de la mutilación, mientras que los Cabos lo harán «en el momento» de la mutilación. Por su parte, el artículo 17, cuando establece los derechos de los Mutilados Permanentes, dice que percibirán «desde el momento de ser declarados Mutilados». La frase «en el momento de la mutilación» no puede ser interpretada literalmente, pues conduce al absurdo, ya que la palabra «en el momento» indica una situación estática e instantánea, mientras que el mismo apartado habla de que percibirán en el momento de la mutilación el sueldo de 9.000 pesetas anuales, es decir, un derecho de tracto sucesivo, incompatible con su interpretación gramatical;

Considerando que la interpretación lógica, jurídica y racional lleva a separar dos conceptos distintos: 1) El momento de arranque de los derechos económicos del «status» de mutilado. 2) El empleo que ha de servirles de base;

Considerando que el artículo 16, aplicable a los Mutilados Absolutos emplea, como se ha visto, los términos «desde el momento de la mutilación» y «en el momento de la mutilación», y ambos se contraponen al empleado por el artículo 17 referente a los Mutilados Permanentes, que habla de la percepción «desde el momento de ser declarados Mutilados», el artículo 16 y 17 establecen un momento de arranque de los derechos económicos, y, por ello, se beneficia más a los Mutilados Absolutos que a los Permanentes, ya que aquéllos lo hacen desde la mutilación y éstos desde su declaración, que puede ser un momento posterior (lo es normalmente), debido a la tramitación del correspondiente expediente y actuaciones administrativas;

Considerando que, sentado lo anterior, ya no debe deducirse de las frases empleadas en los artículos 16 y 17 que el empleo con el que se ingresa es el que se ostenta al sufrir las heridas y no el que se ostentaba al ser declarado Mutilado, como afirma el Ministerio, porque dicha interpretación llevaría al absurdo de que los Mutilados Permanentes, por devengar haberes desde la declaración de Mutilados, tendrían derecho a las vicisitudes de carrera intermedias, cosa que no sería de aplicación a los Mutilados Absolutos, porque habría una especie de «cristalización» en la carrera en el momento de la herida;

Considerando que, por lo tanto, el sentido de toda la reglamentación del Benemérito Cuerpo no puede llevar a conceder menos derechos a los Mutilados Absolutos que a los demás, y es justo decidir que si bien el arranque de los derechos económicos de los Mutilados Absolutos se retrotrae al momento de la herida, este «factum» no paraliza la carrera del funcionario, que solamente será Mutilado jurídicamente una vez haya sido declarado como tal, a virtud del correspondiente acto administrativo de comprobación, y por ello los ascensos que tienen lugar después de las heridas y antes de la declaración tienen relevancia para el ingreso en dicho Cuerpo.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso, y, en su virtud, anular la Orden del Ministerio del Ejército de 18 de abril de 1953, declarando el derecho del recurrente a ser ingresado en el Benemérito Cuerpo de Mutilados con el empleo de Sargento, que es el que ostentaba antes de su ingreso en el mismo.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de mayo de 1955 por la que se adjudican a don Manuel Pérez Yáñez y don Tristán García Lorenzo los destinos que se indican.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), y como resolución parcial al «Concurso Especial» convocado por Orden de 17 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 231) para proveer plazas de Auxiliares administrativos en la Compañía Metropolitana de Madrid, a medida que éstas se vayan produciendo,

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicadas, con carácter definitivo, dos plazas de Auxiliares administrativos en la Compañía Metropolitana de Madrid, puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles al personal que a continuación se relaciona.

Brigada de Infantería don Manuel Pérez Yáñez, con destino en la Base Especial de Parques y Talleres de Automóviles de Zorroza (Bilbao).

Sargento de Infantería don Tristán García Lorenzo, con destino en el Regimiento de Infantería Saboya número 6.

Art. 2.º Los relacionados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministro del Ejército. Cumplido este requisito y recibida por cada uno la correspondiente credencial, que habrá sido remitida por la Junta Calificadora, se incorporarán a su nuevo destino civil.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino civil obtenido, tanto los Organismo militares afectados como la Compañía Metropolitana de Madrid por lo que respecta a la última, darán cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88), fijándose en diez días el plazo para remitir a esta Junta Calificadora la credencial correspondiente, contados a partir de la publicación de la presente disposición.

Art. 4.º Para reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadorías, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1952. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 276), la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre de 1952 («D. O.» núm. 251), y para la Revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 364).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 16 de mayo de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» a los Suboficiales de Complemento del Ejército de Tierra que en la misma se indican, procedentes de la situación de «Colocados», en la que cesan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTAD-

DO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pascia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Brigada de Complemento de Caballería don Manuel Rico García, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz), por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Aranjuez (Madrid).

Sargento de Complemento de Infantería don José Eduardo López Barbero, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Loja (Granada), por Orden de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en la citada localidad.

Sargento de Complemento de Caballería don José Pelayo Muñoz, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos (Málaga), por Orden de 11 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 136), en la que cesa, fijándosele su residencia en Tarifa (Cádiz).

Sargento de Complemento de Artillería don Antonio Fabero Monasterio, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Gerena (Sevilla) por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en la citada localidad.

Sargento de Complemento de Artillería don Felipe González Serrano, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Cádiz, por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en la citada localidad.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 16 de mayo de 1955 por la que se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para solicitar destinos de tercera clase al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 67), y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y se clasifica para solicitar destinos de tercera clase, a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan:

Brigadas

Infantería: Don Pedro García Muñoz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 1.

Caballería: Don Miguel Araico Verde, del Grupo Regulares Melilla número 2.

Sargentos

Infantería: Don Leandro Echarte Iturri, de Reemplazo voluntario en la Sexta Región Militar (Plaza de Mutilva Alta (Navarra).

Prov. Infantería: Don Andrés Alcover Sansaloni, del Batallón Ametralladoras La Cruzada LI.

Prov. Infantería: Don Mario Antonio Villalba, de a las órdenes del excelentísimo señor Ministro del Ejército en la Quinta Región Militar.

La Legión: Don Filiberto Sánchez Escribano, de disponible en la Sexta Región Militar, y agregado al Tercio Duque de Alba II.

Caballería: Don Manuel Manzano Vacas, de la Academia de Caballería.

Caballería: Don Antonio Moreno Serrano, de a las órdenes del excelentísimo señor Ministro del Ejército en la Novena Región Militar.

Ingenieros: Don José Pérez Miguélez, del Regimiento Zapadores número 4.

Ingenieros: Don Juan Martínez Martínez, de Reemplazo voluntario en la Cuarta Región Militar (Plaza de Hospital de Llobregat - Barcelona).

Veterinaria: Don Fermín Casañas Lapuente, de la Quinta Unidad de Veterinaria.

Madrid, 16 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

ORDEN de 16 de mayo de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican al Teniente Auxiliar de Artillería don Ignacio Martínez Bermejo, Sargentos de Infantería don Saturnino Santamaría García y Manuel Serrato Gómez, de Artillería don José Gabarret Juan, Brigadas de Complemento de Infantería don José Díaz Maldonado y de Ingenieros don Arturo Muño Ares, y Sargento de Complemento de Artillería don Juan López Rodríguez.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería don Ignacio Martínez Bermejo, con destino en el Regimiento del Arma número 47, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 24 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar administrativo en la Empresa «Ángel Alonso Caviades, Hijo Sucesor de Ciro Herrero García», con domicilio en Medina del Campo (Valladolid), fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Sargento de Infantería don Saturnino Santamaría García, con destino en el Regimiento de Infantería de Valencia número 23, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 29 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 95), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Cobrador en la Empresa «Carbonera Cantabria, S. L.», con domicilio

en Santander, calle A. J. Monasterio, número 8, tercero, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el Sargento de Infantería don Manuel Serrato Gómez, con destino en el Regimiento de Infantería San Fernando número 11, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destino de segunda categoría por Orden de 10 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar de Oficinas de segunda clase en la Empresa «Peral y Comis. S. L.», con domicilio en Alicante, carretera de Ocaña, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Que el Sargento de Artillería don José Gabarret Juan, con destino en el Regimiento del Arma número 75, grupo tercero, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destino de segunda categoría por Orden de 10 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 352), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Encargado de Almacén en la Empresa de «Daniel Belloch, Derribs y Construcciones», con domicilio social en Valencia, calle San Vicente, número 85, fijando su residencia en Paterna (Valencia). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

El Oficial y Suboficiales anteriormente mencionado causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Brigada de Complemento de Infantería don José Díaz Maldonado, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo Voluntario, pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar administrativo en la Empresa de construcciones propiedad de doña Encarnación Domínguez González, viuda de José Puya Calvente, con domicilio en Ronda (Málaga), calle Sevilla, número 22, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Complemento de Ingenieros don Arturo Muño Ares, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo Voluntario, pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Contable en la Empresa de don Emilio Pesquero Yebra (garaje), con domicilio en Madrid, calle Olvido, número 29, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Sargento de Complemento de Artillería don Juan López Rodríguez, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo Voluntario, pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Almacenero en la Fábrica de Loza, Azulejos y Mayólica, propiedad de don José Vilar David, con domicilio en Valencia, calle San Vicente, número 46, fijando su residencia en Manises (Valencia). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los

servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 16 de mayo de 1955 por la que queda anulado el destino concedido al Teniente Auxiliar de Infantería don Matias Rasero Martínez, continuando en su anterior situación.

Excmos. Sres.: Queda anulado el destino de Auxiliar de Oficina de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, adjudicado por Orden de esta Presidencia de 9 de noviembre de 1954, al Teniente de Complemento de Infantería (Escala auxiliar) don Matias Rasero Martínez, continuando en la situación que anteriormente tenía dentro de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros ...

ORDEN de 16 de mayo de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército, el Sargento de Complemento Remontista don Fernando Tejada Gómez, en situación de «Reemplazo Voluntario».

Excmo. Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento Remontista don Fernando Tejada Gómez, en situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por Orden de este Departamento del día 25 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62), cause baja en la misma por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de mayo de 1955 por la que se dispone cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Caballería don Alberto Vicente Meléndez, en situación de «Colocado».

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Caballería don Alberto Vicente Meléndez cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacérsele nuevo señalamiento de haberes, por lo que respecta al destino civil que desempeña en el Hospital de la Princesa, de Madrid, según lo preceptua-

do en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que se rectifica la de 24 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91) en el sentido que se indica.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 24 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91) los errores que a continuación se detallan, quedan los mismos rectificadas en la forma que a su vez se indican:

Donde dice: Sargento de Ingenieros don Tomás Moreno Sierra, de Reemplazo voluntario en la Quinta Región Militar (Plaza de Cariñena-Zaragoza), debe decir: Brigada de Complemento de Ingenieros.

Donde dice: Brigada de Ingenieros don Jesús Suescum Bueno, de Reemplazo voluntario en la Sexta Región Militar (Plaza de Pamplona - Navarra), debe decir: Sargento de Complemento de Ingenieros.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr.—Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don David Delgado Delgado.

Excmo. Sr.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don David Delgado Delgado, a la que pertenecía con la situación de «Reemplazo Voluntario», en la plaza de Burgos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que se concede la situación de «Expectación de destino» al Brigada de Complemento de Caballería don Evaristo Torres Jericó.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Orden de esta Presidencia del día 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94), se concede la situación de «Expectación de destino» al Brigada de Complemento de Caballería don Evaristo Torres Jericó, que cesa en la de «Colocado» en el Juzgado Comarcal de Sardanyola (Barcelona), a la que pasó por Orden de 16 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328), pasando a fijar su residencia en la mencionada localidad.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que pasan a «Reemplazo Voluntario», procedentes de la situación de «Colocado», en la que cesan, los Suboficiales del Ejército de Tierra que se relacionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se relacionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Sargento de Complemento de Infantería don José Rodríguez Pedrero, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Pancorvo (Burgos), por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Madrid.

Sargento de Complemento de Artillería don Luis Herrera Borrego, en situación de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Cádiz, por Orden de 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en Puerto Real (Cádiz).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que se rectifica la de 9 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 133) relativa al Brigada de Complemento de Artillería, fallecido, don Luis Ruiz de Ocenda Fernández.

Excmos. Sres.: Queda rectificada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 133), en la que por error, al causar baja por fallecimiento en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civil, el Brigada de Complemento de Artillería don Luis Ruiz de Ocenda Fernández se le hacía figurar como procedente de la situación de «Reemplazo Voluntario», siendo así que debió decirse de «Colocado» con destino en el Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que se dispone causen baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles los Suboficiales que se relacionan.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que los Suboficiales que a continuación se mencionan causen baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacersele nuevo señalamiento de haberes por lo que res-

pecta al destino civil que desempeñan, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Brigada de Complemento de la Legión don José Mulero Prats, en situación de «Colocado» por Orden de 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150), en la Delegación de Industria de Cádiz.

Sargento de Complemento de Artillería don Justo Davila Cejas, en situación de «Colocado» por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89), en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de La Laguna (Canarias).

Sargento de Complemento de Artillería don Jacinto González Barquero, en situación de «Colocado» por Orden de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270), en el Ayuntamiento de Elche (Alicante).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que se dispone causen baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército, los Suboficiales que en la misma se indican.

Excmo. Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto causen baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles los Suboficiales del Ejército que a continuación se mencionan, por haber alcanzado en el mismo la edad de retiro:

Sargento de Complemento de la Legión don José Puente Fernández, en situación de «Reemplazo Voluntario», por Orden de 27 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 36).

Sargento de Complemento de la Legión don Lucrecio Seco Lorenzo, en situación de «Reemplazo Voluntario», por Orden de 30 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que se modifica la de 14 de junio de 1941 por la que se dictaban normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo que dispone el artículo primero de la Orden de fecha 14 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 168, de 17 del mismo mes y año),

Esta Presidencia del Gobierno, en atención a la visible mejoría observada en los transportes ferroviarios, y a propuesta de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ha tenido a bien disponer:

La distribución de material en turno cíclico, que a razón de dos vagones por peticionario se fijaba en el artículo séptimo de la mencionada Orden, queda modificada en el sentido de que el citado turno cíclico se elevará a cinco vagones por peticionario, pero únicamente

para los cargues de patatas, trigos y harinas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que se concede la aprobación necesaria para la constitución de una Asociación de funcionarios, formada por los Cuerpos de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido al efecto y motivado por escrito en el que se solicitaba la aprobación necesaria para la constitución de una asociación de funcionarios formados por los Cuerpos de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil, en el que han informado los Ministerios a los que pertenecen los expresados Cuerpos (Obras Públicas, Industria, Agricultura y el Instituto Geográfico y Catastral), así como el Ministerio de la Gobernación,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 80 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien aprobar la Asociación de funcionarios aludida, que estará integrada por los Cuerpos de Peritos Agrícolas del Estado, Peritos y Ayudantes Industriales, Ayudantes y Facultativos de Minas, Ayudantes de Montes, Ayudantes de Obras Públicas y Ayudantes de Topografía y Catastro, y deberá tener los fines y características que se expresan en el proyecto del Reglamento (con las modificaciones hechas) presentado en esta Presidencia y por los propios peticionarios, debiendo, además, cumplirse con los trámites y demás prescripciones aplicables que se establecen en la Ley de 30 de junio de 1887, Decreto de 25 de enero de 1941 y disposiciones concordantes sobre Asociaciones.

Lo digo a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Agricultura, Obras Públicas e Industria e Ilmo. Sr. Director del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que se adjudica el destino que se indica al Tentente Auxiliar de Artillería don Antonio Palmer Palmer.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Tentiente de la Escala Auxiliar de Artillería don Antonio Palmer Palmer, con destino en el Regimiento del Arma número 22, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 15 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 80), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la industria de don Miguel Guardiola Font,

con domicilio social en Gerona, calle Huertas, números 5 y 19, entidad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial para el cargo de Empleado-gerente en la Industria de Fabricación de Géneros de Punto de Besalú (Gerona), fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Oficial mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de mayo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Gaspar Reynes Font.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Gaspar Reynes Font, Médico propietario del Registro Civil, con destino en el Juzgado Municipal número uno de Palma de Mallorca, el cual solicita le sea concedida la excedencia en su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar a don Gaspar Reynes Font excedente voluntario en su cargo de Médico del Registro Civil, por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jesús Pérez Alonso, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Arrecife (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Jesús Pérez Alonso, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Arrecife (Las Palmas),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de mayo de 1955 por la que se autoriza el funcionamiento del Juzgado especial de Menores del Campo de Gibraltar, con jurisdicción en toda la zona que le está encomendada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, relativa al funcionamiento del Juzgado Especial de Menores del Campo de Gibraltar; y

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 16 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales de Menores, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el mencionado artículo, ha acordado autorizar el funcionamiento del Juzgado Especial de Menores del Campo de Gibraltar, con jurisdicción en toda la zona que le está encomendada, quedando facultada la expresada Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores para señalar el día en que aquel Juzgado comenzará a ejercer sus funciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 14 de mayo de 1955 por la que se reingresa al servicio activo al Oficial de la Administración de Justicia don Emilio González Valentín.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio González Valentín, Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria por Orden de 25 de enero de 1954.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, acuerda reingresarle al servicio activo como Oficial de la expresada categoría, con el haber anual de 12.600 pesetas y las gratificaciones en vigor, destinándole a prestar sus servicios a la Audiencia de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 14 de mayo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de mayo de 1955 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Sargento de Caballería don Aurelio Guillén Barrientos.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Sargento de Caballería don Aurelio Guillén Barrientos, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, el cual cesa en su último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 6 de mayo de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 6 de mayo de 1955 por la que cesa en la situación que se indica el Capitán de Infantería don Marcelino Romero Alvarez.

Por haber sido destinado al Cuadro Permanente de Profesorado y Mando de la Instrucción Premilitar Superior, según Orden de 30 de abril de 1955 («Diario Oficial» num. 98) el Capitán de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Marcelino Romero Alvarez, causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico y cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Madrid, 6 de mayo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 7 de mayo de 1955 por la que causa baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles el Alférez don José Sánchez García.

Por haber sufrido error material en la redacción de la Orden de 28 de abril pasado («Diario Oficial» núm. 99), se reproduce a continuación, debidamente rectificada, en la parte correspondiente.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Alférez don José Sánchez García, por jubilación.

Madrid, 7 de mayo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 7 de mayo de 1955 por la que se dan bases para los «Premios Ejército» en el año 1955.

Los premios anuales «Ejército», creados en 1945, tienen como fines genéricos el exaltar y dar a conocer en su más amplia divulgación las virtudes, glorias y progresos de nuestra Patria, en relación con su vida militar.

Para cumplimentar estos fines institucionales, los premios «Ejército» para 1955 serán discernidos con arreglo a las bases siguientes:

A) «Premios Ejército» para Prensa periódica y Radio

Se concederá un premio de 15.000 pesetas destinado a aquel periódico, diario o revista que haya publicado en el transcurso del año actual, hasta el 1 de diciembre del mismo, más y mejor número de temas relacionados con el ideario de estos premios.

Se concederán premios a los autores del mejor artículo o colección de artículos escritos en exaltación de las Fiestas Patronales y Nacionales, así como los que glorifiquen las gestas de Unidades del Ejército, bien sea en los tiempos presentes o en los pretéritos. Estos artículos deberán haber sido publicados con la firma o seudónimo del autor, en uno o varios periódicos, no profesionales del Ejército.

Los premios serán los siguientes:

- Primero.—Uno de 5.000 pesetas.
Segundo.—Dos de 3.000 pesetas.
Tercero.—Dos de 1.500 pesetas.

Para optar a estos concursos se enviarán los trabajos a las Oficinas del Recreo Educativo del Soldado, en el Estado Mayor Central del Ejército, Madrid, con la indicación de: «Para el concurso «Premios Ejército» para la Prensa periódica», teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Cuando se trata de Empresa periodística, se indicará el nombre de la misma, el de su Director y su dirección. Se acompañarán los números de los periódicos o los artículos recortados que se presentan al concurso.

b) Los envíos de artículos para el premio de «autores» expresarán: Nombre o seudónimo utilizado, con una certificación simple, en este caso, del Director del periódico en que se publicó, así como la fecha en que se efectuó.

La recepción de estos trabajos expirará el 15 de diciembre del año actual.

Se establecen asimismo un premio de 15.000 pesetas y otro de 10.000 a las estaciones emisoras de radiodifusión que en el mismo tiempo hayan efectuado una labor más persistente, relacionada con los temas origen de estos premios, vulgarizándolos y procurando al mismo tiempo el máximo de entretenimiento del soldado.

Se concederá asimismo un primer premio de 5.000 pesetas, dos segundos de 3.000 pesetas cada uno y dos terceros de 1.500 pesetas cada uno a aquellos colaboradores literarios que hayan contribuido al éxito de la misma en condiciones similares a las citadas para los premios a autores de artículos periodísticos.

Si entre las emisoras que mereciesen ser premiadas hubiese alguna oficial se concederá a ésta el referido premio, pero su importe se repartirá entre los colaboradores que hayan intervenido en la misma, en la proporción que fije el Jurado. La fecha de recepción de las copias de estas emisiones expira el 15 de diciembre actual.

B) «Premio Ejército» de Cinematografía

Se concederá un premio de 30.000 pesetas a la mejor película documental española realizada en 35 ó 16 milímetros, producida en el transcurso de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1955 hasta el 1 de diciembre del mismo año, dedicada a exaltar o popularizar los hechos o vida de nuestro Ejército o de alguna de sus Unidades, bien sea en el momento actual o recordando las glorias del pasado.

Del documental premiado se entregarán en el Servicio Cinematográfico del Ejército (Estado Mayor Central) dos copias, que podrán utilizarse, para el uso estricto de los cines instalados por el Servicio Recreo Educativo del Soldado, sin que pueda hacerse de ellas uso mercantil alguno. Para optar a este premio sus autores o productores deberán comunicar al Estado Mayor Central del Ejército, Servicio Cinematográfico del Ejército, título del documental, metraje y argumento, nombre y dirección de la entidad productora y hacer constar que se tiene una copia a disposición de dicho Servicio para su proyección ante el Jurado que se nombre, en el día y lugar que por el mismo se designe. Las instancias habrán de ingresar en el Registro del Estado Mayor Central del Ejército hasta el día 15 de diciembre del año actual e irán dirigidas al señor Director del Servicio Cinematográfico del Ejército, con la indicación: «Para el concurso «Premios Ejército» de Cinematografía.»

C) «Premios Ejército» de Literatura

Se premiará con 20.000 pesetas al mejor libro, novela, colección de cuentos o narraciones breves, históricas o imaginadas que exalten los sentimientos históricos o patrióticos y que se hayan publicado en forma de libro o folleto en el espacio de tiempo transcurrido entre el 1 de enero de 1955 hasta el 1 de diciembre del año en curso.

Los envíos se harán hasta el 15 de diciembre, inclusive, a la dirección mencionada en el apartado anterior y con la indicación: «Para el concurso «Premio Ejército» de Literatura», haciendo constar el nombre del autor y su domicilio.

Se considerará como libro, a los efectos de concurrir al «Premio de Literatura», todo impreso que reúna en un solo volumen 200 páginas como mínimo de tamaño cuarto. Caso de que los trabajos presentados no alcanzasen esta extensión, pero mereciesen ser premiados a juicio del Jurado calificador, serán considerados como folletos, y los premios, rebajados en la cuantía que el mismo estime justa.

D) «Premios Ejército» para Dibujo y Grabado

Se convoca un concurso para premiar los mejores dibujos artísticos que representen tipos o escenas militares, en paz o en guerra, del siglo pasado o del actual.

Se concederá un primer premio de cinco mil pesetas, un segundo de dos mil pesetas y un tercero de mil pesetas, en las condiciones que oportunamente se anunciarán, quedando los dibujos premiados propiedad de este Estado Mayor Central del Ejército, el que se reserva el derecho de reproducción.

El Premio Ejército de Grabado se instituye en las mismas condiciones que el anterior, asignándose siete mil pesetas para el primer premio, tres mil quinientas pesetas para el segundo y mil quinientas pesetas para el tercero. Los autores premiados entregarán una copia del grabado y las planchas del mismo, las cuales quedarán de propiedad del Estado Mayor Central del Ejército.

Los Jurados que en su día nombren para resolver cada uno de estos concursos podrán declarar éstos desiertos, si juzgasen que ninguno de los trabajos presentados al mismo reúnen las condiciones mínimas exigidas para tal galardón, o bien proponer el aumento o disminuir la cuantía señalada para los premios, siempre que no varíe el importe global de los asignados a cada sección.

Madrid, 7 de mayo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 9 de mayo de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Celador segundo de Puerto don Manuel Fernández Escobes.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de mayo de 1954, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 13 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 297 y «Diario Oficial» núm. 234) al Celador segundo de Puerto don Mariano Fernández Escobes, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 9 de mayo de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 9 de mayo de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Sargento Mecánico del Ejército del Aire don Antonio Carmona Zurita.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de abril de 1955, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 9 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 331 y «Diario Oficial» número 254), al Sargento Mecánico del Ejército del Aire don Antonio Carmona Zurita, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 9 de mayo de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 9 de mayo de 1955 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar al Capitán de Caballería don Patricio Cuiñado Otero.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunidas las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Caballería don Patricio Cuiñado Otero por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Madrid, 9 de mayo de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 9 de mayo de 1955 por la que se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar al Comandante Interventor don José Pérez Fadón.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de abril de 1955, al Comandante Interventor don José Pérez Fadón por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 9 de mayo de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 9 de mayo de 1955 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Teniente de Infantería don Enrique Carmona Martín.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este

Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de enero de 1955, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 46 y «Diario Oficial» núm. 22), al Teniente de Infantería don Enrique Carmona Martín, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 9 de mayo de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 9 de mayo de 1955 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los Oficiales de Infantería que se relacionan.

Pasan destinados en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las, los Oficiales de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las Unidades que también se indican y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo se determina en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1945 («Diario Oficial» núm. 72).

Capitán de Infantería (E. A.) don Luis Pita Alvarez, del Tercio Duque de Alba, II de La Legión.

Teniente de Infantería (E. A.) don Mariano Cañas Barrera, del Tercio Don Juan de Austria, III de La Legión.

Madrid, 9 de mayo de 1955.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que cesa en el cargo que se indica don Elías Regueira Alonso.

A propuesta de la Comandancia de la Escuela de Mecánicos, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Instrucción, se aprueba el cese como Profesor de Enseñanza Elemental en la citada Escuela del Maestro de Primera Enseñanza don Elías Regueira Alonso, a partir del día 27 de abril último, por hallarse comprendido en el inciso d) de la Orden ministerial de 9 de octubre de 1953 («Diario Oficial» núm. 231).

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, Jerónimo Bustamante.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se anuncia concurso para cubrir la vacante que se indica.

Para cubrir una plaza de Profesor de Cultura General en los cursos de Cabos primeros, Ayudantes y Marineros especialistas Mecánicos en la Escuela de dicha especialidad, se abre concurso entre Maestros de Primera Enseñanza, con arreglo a las bases siguientes:

Artículo 1.º Los Maestros que reuniendo las condiciones que en el siguiente punto se especifican deseen concursar a esta plaza, lo harán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción de este Ministerio, dentro de un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 2.º Las condiciones que deberán reunir los solicitantes son:

a) Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

b) No haber sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza.

d) Acreditar su competencia para la enseñanza.

Art. 3.º Las instancias, debidamente reintegradas, se acompañarán de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

c) Certificación facultativa de no tener defectos físicos que le inhabiliten para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Relación detallada de los títulos profesionales y de méritos que cada concursante pueda alegar, adjuntando los originales o copia de los mismos debidamente autorizados.

e) Documentación que acredite su adhesión a la Causa Nacional, y caso de haberse instruido expediente de depuración, certificado de su resultado.

f) De encontrarse comprendido en alguno de los grupos que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 244), documento que acredite dicho extremo.

Art. 4.º Una vez clasificadas las instancias de los solicitantes por la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, se designarán los opositores admitidos al concurso, así como la fecha de su presentación en la Escuela de Mecánicos, con el fin de efectuar las pruebas oportunas.

Art. 5.º Finalizadas las pruebas señaladas en el punto anterior por la Comandancia de la Escuela de Mecánicos, se remitirá a la Jefatura de Instrucción relación de los concursantes por orden de censuras y méritos para la resolución definitiva del concurso.

Art. 6.º El Maestro contratado disfrutará el sueldo que le corresponda por el número de alumnos que tenga a su cargo, según la escala que a continuación se indica:

Con menos de 200 alumnos, 7.700 pesetas anuales.

De 200 a 300 alumnos, 8.250 pesetas anuales.

Con más de 300 alumnos, 8.800 pesetas anuales.

Asimismo percibirán el 25 por 100 en concepto de plus de carestía de vida, plus familiar, gratificaciones de Navidad y de la Fiesta de Exaltación al Trabajo, equivalentes, respectivamente, a un sueldo y medio sueldo, quinquenios, indemnizaciones por despido, fallecimiento, accidente de trabajo, etc., con arreglo a los preceptos de la Reglamentación, de 16 de mayo de 1949 («D. O.» número 117), y disposiciones complementarias.

Art. 7.º Antes de tomar posesión de su destino firmarán un contrato, cuyo duplicado se remitirá para archivo y constancia a la Jefatura de Instrucción, y en el que, aparte de lo dispuesto para el personal de esta clase de la Armada, se harán constar los siguientes puntos:

a) Comprometerse a desempeñar el cargo por un plazo mínimo de cinco años.

b) Permanecer en la Escuela durante las horas fijadas en el régimen interior de la misma, atendiendo durante ellas a las clases que se le señalen, con arreglo al plan escolar de dicho Centro.

c) Si causas muy justificadas le obligasen a dejar el cargo, sólo podrá accederse a ello a la terminación de los cursos, previo anuncio al señor Comandante-Director con tres meses de anti-

cinación, el cual, a la vista de las circunstancias que concurran, propondrá a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio la resolución que estime conveniente.

b) Si la Dirección de la Escuela cree que la actuación del Profesor no es conveniente para el buen funcionamiento de la misma, hará razonada propuesta a la Autoridad anteriormente citada, quien, apreciando o no la justificación de tal medida propondrá la solución que considere más oportuna a la Superior consideración del Excmo. Sr. Ministro. Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, Jerónimo Bustamante.

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declaran admitidos a las oposiciones que se indican a los señores que se relacionan.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones convocadas por el Orden ministerial de 27 de diciembre de 1954 («Diario Oficial» núm. 297), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión de la oposición a que se refiere dicha admisión, del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, y de la fecha en que deben efectuar su presentación en el mismo.

OPOSITORES A INGRESO EN EL CUERPO GENERAL

PRIMER GRUPO

Lunes 6 de junio, por la mañana

1. D. Pedro Juan Garéu Pou.
2. D. José Antonio Martín Rodríguez.
3. D. Antonio Torres Viqueira.
4. D. José Manuel Della-Ciustina Diez. Documentación incompleta.
5. D. Francisco Ruiz Bertraquero.
6. D. Juan Ignacio Alvarez de Toledo y Merry del Val.
7. D. José Luis Gaiztarro Verdugo.
8. D. José Díez Caballero.
9. D. Luis Ignacio Lousa Rodríguez.
10. D. Jorge Gorgé Camacho. — Documentación incompleta.
11. D. Juan Antonio Curiel Piña.
12. D. José Antonio Ortiz Tapia.
13. D. Ricardo Alvarez de Furundarena.
14. D. José Antonio Alcina del Cuvillo.
15. D. Antonio Carabot Alvarez.
16. D. Juan José Buhigas Tapias.
17. D. Gregorio Blanco Blanco.
18. D. Angel Muñoz Delgado Martínez.
19. D. José María Badía Varela.
20. D. Julio Marra-López y Pardo de Donlebum.
21. D. Ricardo Conforto Galán.
22. D. Julio Cantalapedra de la Gándara.
23. D. Vicente Rubio Soriano.
24. D. Carlos Arriaga Piñero.
25. D. Emilio Feijoo García.
26. D. Rafael Vallejo Ruiz.
27. D. Rafael de Duenñas y Montero.
28. D. Enrique Cubiña López.
29. D. Olegario José Andujar Bellón.
30. D. José Ramón Martínez Ales.
31. D. Joaquín Pita da Veiga Jaúdenes.
32. D. Juan Pérez Barreiro.
33. D. José Luis Albert Ferreró. — Documentación incompleta.
34. D. José Vila Mirandá.
35. D. Federico Fernández de Icredia Peche.
36. D. Francisco Javier Romero Aznar.
37. D. Joaquín Michavilla Pallarés.
38. D. Santiago Esteban Alberto.
39. D. Manuel López Eady.
40. D. Luis Cervera Alvarez-Ossorio.
41. D. Angel Bueno Bueno.
42. D. Ramón Rodríguez Lucas.

43. D. Mariano Camazano Vérez.
44. D. Juan Manuel Fernández de Bobadilla de Bufala.
45. D. Pedro Gayán Cubero.
46. D. Leopoldo Morales Mongotti. — Documentación incompleta.
47. D. José Manuel Couso Lamas.
48. D. Emilio Cano-Manuel Meess.
49. D. Jaime Fernández y López de Arenosa.
50. D. Elilio Angel López Vidal.
51. D. Ramiro Sánchez Varela.
52. D. Ubaldo Manuel Parga Gigosos.
53. D. Alejandro Santelices Collado.
54. D. Pedro Abel Sainz Aja.
55. D. Miguel Angel Guitart Rodríguez.
56. D. Mariano Rodríguez Romero. — Documentación incompleta.
57. D. José Antonio Abía Gómez.
58. D. Carlos Agustín Lahulé Rivas.
59. D. Miguel Angel González-Posada y Alvarez Cascos.
60. D. Vicente Campano Pérez.
61. D. Rafael Angel Méndez Martínez. Documentación incompleta.
62. D. Rafael Pérez del Campo Noriega.

SEGUNDO GRUPO

Martes 7 de junio, por la mañana

63. D. Jaime Olivé García.
64. D. Ricardo de Dolarea y Calvar.
65. D. Enrique Segura García.
66. D. Marcelino García Teibel.
67. D. Luis Enrique Ros Sevilla. — Documentación incompleta.
68. D. Luis Molins Sáenz-Diez.
69. D. Enrique Cuenca-Romero Montero.
70. D. Feliciano Ortiz Cuenca.
71. D. Antonio Estevan Alberto.
72. D. Antonio Manuel Sánchez de Benito.
73. D. Carlos Buhig y Viqueira.
74. D. Fernando Servet Sánchez.
75. D. Antonio Zori Almansa.
76. D. Rogelio Pérez Comesaña.
77. D. Guillermo Márquez Leyra.
78. D. Javier Romero-Girón y del Castillo. — Documentación incompleta.
79. D. Carlos Galvache Corcuera. — Documentación incompleta.
80. D. Luis Ramón Sánchez Carballo.
81. D. José Millán Díez.
82. D. Juan Fernando Montenegro Calvar.
83. D. Cipriano José Antonio Marques Roquer.
84. D. Luis García García. — Documentación incompleta.
85. D. Antonio Doderó García-Tudela.
86. D. Dionisio Jaime Vázquez Rodríguez.
87. D. Francisco Javier Arderius González.
88. D. Hilario Vicente Gallardo Pardeñas.
89. D. Manuel Pérez Santalla.
90. D. Luis Barro Meira.
91. D. Juan Manuel Gil Fernández-Lloreda.
92. D. Angel Cuevas Vegas.
93. D. Juan Manuel Ruiz de Velasco Bellas.
94. D. José María Meiras Dopico.
95. D. Vicente Cuquerella Jarillo.
96. D. Rafael García Fuentes. — Documentación incompleta.
97. D. Enrique Manera Bassa.
98. D. Joaquín Piñero Carneiro.
99. D. Alfonso Prendes Herrero.
100. D. José Antonio de Gracia Malne.
101. D. Francisco Puls Martí.
102. D. Pedro Albarracín Romero.
103. D. José Luis Fernández y Taviel de Andrade.
104. D. Alvaro Sánchez Beardo.
105. D. Ramón Jurado - Valdeiomar de Prado.
106. D. Jaime Ruméu Ballester.
107. D. Juan Benito Antón Sánchez. — Documentación incompleta.
108. D. José Andrés García.
109. D. José Ventura Olaguibel del Olmo.

110. D. Jaime Cervera Govante.
111. D. Jaime Martel Cinnamond.
112. D. José Luis Muñoz-Delgado Martínez.
113. D. Alvaro Lobo Avial.
114. D. Gabriel María Le-Senne Pascual.
115. D. Manuel Posada Calleja. — Documentación incompleta.
116. D. Enrique Flethes Scharfhausen.
117. D. Constantino Rodríguez García.
118. D. José Poblaciones Porta.
119. D. Jesús Díaz del Río y Sánchez-Ocaña.
120. D. José María Vélez Vázquez. — Documentación incompleta.
121. D. Arturo Montojo Ballester.
122. D. Indalecio Seljo Fraga.
123. D. Carlos Andrés Mosquera Cabo.
124. D. José Gómez-Imaz y Fresneda.

TERCER GRUPO

Miércoles 8 de junio, por la mañana

125. D. Rafael Iturrioz y Lozano.
126. D. Abelardo Vázquez Carrillo.
127. D. Arturo Sánchez Salgado. — Documentación incompleta.
128. D. José Luis Barbastro Estrán.
129. D. José María Martín Puente.
130. D. Fernando Alvarez García.
131. D. José Luis de Blas Gamboa.
132. D. Emilio Rodríguez Allaga.
133. D. Adolfo Victor Arias Molas.
134. D. Mario Romero de Pazos.
135. D. Fernando Cabrera Sánchez. — Documentación incompleta.
136. D. Miguel Angel Pérez Enguindanos.
137. D. José Ignacio Moreno Dopico.
138. D. José María Romero Morán.
139. D. José Vallino Díez-Montero.
140. D. Andrés Elvira García.
141. D. José María Fernández - Campa Barceló.
142. D. Fernando Agustín Martínez Romani.
143. D. Federico de Pazos Lozano.
144. D. Emilio Fernández Millán.
145. D. Gerardo Rodríguez Ferrero.
146. D. Ceferino Pérez Blaya.
147. D. José Luis Fernández-Portal Pérez.
148. D. Luis Díaz Martínez. — Documentación incompleta.
149. D. Carlos Noreña Arriaga.
150. D. Gregorio Rico Fernández.
151. D. Julio Yáñez Golf.
152. D. Tomás de Angulo González. — Documentación incompleta.
153. D. Ricardo Alvarez-Miranda Urech.
154. D. Francisco Cuartero Nuñez.
155. D. Emilio Martínez Iglesias. — Documentación incompleta.
156. D. Gabriel Fernández-Bobadilla San Román.
157. D. Antonio Manuel Buboy González.
158. D. Francisco José Nuñez Lacacl. — Documentación incompleta.
159. D. Juan Ignacio Cuartero Nuñez.
160. D. Jesús Venancio Fernández Prieto.
161. D. José Alejandro Ameneiro Campos.
162. D. Leandro Fernández Bueno Romero. — Documentación incompleta.
163. D. Lorenzo Prat Pastor.
164. D. Angel García Aranda.
165. D. Ignacia María de Ochoa Vázquez.
166. D. Juan de Pazos Lozano.
167. D. Lorenzo José Llamas Gómez.
168. D. Fernando García-Ganges Díez. — Documentación incompleta.
169. D. Ramón Díez de Rivera y Hocés.
170. D. Enrique Luis Amador González.
171. D. Eugenio Valero Lazaga.
172. D. Fernando Casadevante González.
173. D. Juan de Alvear Subiría.
174. D. Ramón Junquera Ruiz.
175. D. Antonio Aranas Rodríguez. — Documentación incompleta.
176. D. Rafael Soto Fernández. — Documentación incompleta.

177. D. José María Fernández Marín.
178. D. Juan Antonio Díaz Granda.
179. D. Pedro Alfonso Serrera Rodríguez. Documentación incompleta.
180. D. José Luis Tojo Blanco. — Documentación incompleta.
181. D. Francisco Martínez Oria.—Documentación incompleta.
182. D. José Miguel Porto Romero.
183. D. Jesús Sánchez de la Torre Fernández.
184. D. Jesús Muruais Bao — Documentación incompleta.
185. D. Rafael Estrada Giménez.

CUARTO GRUPO

Viernes 10 de junio, por la mañana

186. D. Manuel Orta Carrillo.
187. D. José Evaristo Martínez Barrios.
188. D. Ernesto Martín Pérez. — Documentación incompleta.
189. D. Federico Conde Sánchez.
190. D. Marcial Vicente Martínez de Dios.
191. D. Evaristo Landeira Regueiro.
192. D. Vicente Ivorra Juan.
193. D. Juan Vázquez-Armero Durán.
194. D. Carlos Santiago Zea Salgueiro.
195. D. Enrique Molla Maestre. — Documentación incompleta.
196. D. Pedro Lapique Quiñones.
197. D. Joaquín Charlo Ortiz-Repiso.
198. D. Francisco González Barberán.
199. D. Fernando González de Canales y López-Obrero.
200. D. Manuel Villagrán Cárdenas.
201. D. José Manuel Díaz del Río.
202. D. José Emilio Orduña Griso.—Documentación incompleta.
203. D. Manuel Angel Fernández Vázquez.
204. D. Antonio Ruiz Serramalera.
205. D. Antonio de Querol Lombardero.
206. D. Carlos Antonio Fernández Uria. Documentación incompleta.
207. D. Santiago Llaño Leicenga.
208. D. Carlos Martínez Carrasco y Sáez.
209. D. Jesús Lobera Gil.
210. D. Manuel Manera Bassa.
211. D. José Carlos Couce Cainzos.
212. D. José María Pascual del Río.
213. D. José Luis Moreno Pérez.
214. D. Ignacio Vignote Alonso.
215. D. Miguel Fontenla Rojí.
216. D. Luis Barcala Muñoz.—Documentación incompleta.
217. D. Eugenio Baturone Santiago.—Documentación incompleta.
218. D. Jorge Juan Gómez.
219. D. José Antonio Iturmendi Laza.
220. D. Rafael de Morales Romero.
221. D. Ramón Sánchez Tembleque-Pineda.
222. D. Santiago Gilbert Crespo.
223. D. Jesús Galvache Corcuera.—Documentación incompleta.
224. D. Carlos Rodríguez Casau.
225. D. José Antonio Zea Salgueiro.
226. D. Federico Carlos Albert Solís.
227. D. Alberto Marqués Roquer.
228. D. Rafael Dicenta Ballester.
229. D. Francisco Rodríguez Rubio.
230. D. Jenaro Santiago García.
231. D. José Benavente Sierra.
232. D. Arturo Bazán Laclaustra.
233. D. Celestino Souto Paz.
234. D. Francisco Fernández Merlán.
235. D. Roberto Asuar Sáez.
236. D. Antonio Brotóns Die.
237. D. Manuel Cabanas Pérez.
238. D. André Feal Dowie.
239. D. Antonio José Barredo de Valenzuela Hernández-Pizón.
240. D. Alfonso Candela García.
241. D. Agustín Cumbreña Pérez.
242. D. José Antonio González Giménez. Documentación incompleta.
243. D. Alberto Rivas Montero — Documentación incompleta.
244. D. Francisco Jiménez Lombos.

245. D. Juan Morillo Garofano — Documentación incompleta.
246. D. Ignacio Balanzat Pérez.

OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE MAQUINAS

Lunes 27 de junio, por la mañana

1. D. Francisco González Barberán.
2. D. José Ignacio Moreno Dopico.
3. D. Manuel López Lady.
4. D. Federico Fernández Heredia-Peche.
5. D. Jaime Ruméu Ballester.
6. D. José Alejandro Ameneiro Campos.
7. D. Manuel Fernández Vázquez.
8. D. Prudencio Piñeiro Vázquez.
9. D. José Luis Tojo Blanco. — Documentación incompleta.
10. D. Francisco Bustabad Cortizas. — Documentación incompleta.
11. D. Carlos Santiago Zea Salgueiro.
12. D. José Antonio Alcina del Cubillo.
13. D. José Miguel Eouza Carballeira.
14. D. Manuel Ferro García.
15. D. José Míguez Cagiao. — Documentación incompleta.
16. D. Rafael Angel Méndez Martínez.—Documentación incompleta.
17. D. Agustín Cumbreñas Pérez.
18. D. Adolfo Víctor Aris Molas.—Documentación incompleta.
19. D. Manuel José Blanco Fernández.
20. D. José Carlos Jiménez.
21. D. Manuel Orta Carrillo.
22. D. Rogelio Pérez Comesaña.
23. D. Antonio Ruiz Serramalera.
24. D. Manuel Alfredo López Pereiro.
25. D. Angel Cuevas Vegas.
26. D. José Márquez Roquer.
27. D. Manuel Carvajal Duarte.
28. D. Fernando Alvarez y García.
29. D. Javier Bajo Cao. — Documentación incompleta.
30. D. Juan Meléndez Serván.
31. D. Carlos Martínez-Carrasco-Sáez.
32. D. Ramón Sánchez Varela.
33. D. Juan Pérez Barreiro.
34. D. Angel Antonio Fernández Fernández.
35. D. Enrique Segura García.
36. D. Joaquín Piñeiro Carneiro.
37. D. Marcial Vicente Martínez de Dios.
38. D. Rafael Pérez Serrano.
39. D. Agustín Alvarez Bouza.
40. D. José Luis Bergantín Miragaya. Documentación incompleta.
41. D. Evaristo Martínez Barrios.
42. D. Manuel Pérez Pérez.
43. D. Leandro Fernando Bueno Romero.
44. D. Víctor Goday Portals.
45. D. Vicente Campaño Pérez.
46. D. Miguel Angel Pérez Enguldanos.
47. D. Andrés Cerdido Víaño.
48. D. José Carlos Couce Cainzos.
49. D. Francisco Fernández Merlán.
50. D. Abelardo Gutiérrez Labra.—Documentación incompleta.
51. D. Gabriel Le-Senne Pascual.
52. D. José María Fernández Marín.
53. D. Andrés Feal Dowie.
54. D. Rafael Soto Fernández.
55. D. Carlos Andrés Mosquera Cabo.
56. D. José Díez Caballero.
57. D. José Martín Puente.
58. D. Francisco Martínez Oria.—Documentación incompleta.
59. D. Evaristo Landeira Regueiro.
60. D. José Luis González Baamonde.
61. D. Pedro Abel Sainz Aja.
62. D. Manuel Pérez Santalla.
63. D. Julio Hermida Corral.—Documentación incompleta.
64. D. A tonio Barredo Valenzuela Hernández-Pizón.
65. D. José Milán Díez.
66. D. Emilio Angel López Vidal.
67. D. Mariano Castillo Martínez.
68. D. Pablo López Rodríguez.
69. D. Julio Yáñez Golf.
70. D. Francisco Arderius González.

71. D. Manuel Torralba y Hernando.—Documentación incompleta.
72. D. Alfredo Wedel López-Pereira.
73. D. Francisco Ruiz Berraquero.
74. D. Antonio Fellicer Caravaca.
75. D. Agustín Urgorri Carrasco.
76. D. Jenaro Santiago García.
77. D. José Ramon Simo Edeira.
78. D. Ange. López Couceiro. — Documentación incompleta.
79. D. Jaime Fernández López Arenosa.
80. D. Francisco Jiménez Lombos.
81. D. José María Romero Morán.
82. D. Feliciano Ortiz Cuenca.—Documentación incompleta.
83. D. Manuel López Plaza.
84. D. Manuel González Muñoz.
85. D. Francisco Carrasco Gómez.—Documentación incompleta.
86. D. Luis Antonio García Guerrero.
87. D. Antonio García García.
88. D. Dionisio Jaime Vázquez Rodríguez.
89. D. Indalecio Seijo Fraga. — Documentación incompleta.
90. D. Ricardo Alvarez-Miranda Urech.
91. D. Alvaro Seco Porta.
92. D. Marcelino García Teibel.
93. D. Bernardo Plaza Fernández.
94. D. Pedro Gayán Cubero.
95. D. Luis Antonio López Romero.
96. D. Alberto Marqués Roquer.
97. D. Jesús Muruais Bao.—Documentación incompleta.
98. D. Enrique Ocampo Díaz.
99. D. Antonio Torres Viqueira.
100. Ernesto Gómez Seijo.
101. D. Manuel Suárez Figueiredo.

OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE INTENDENCIA

Viernes 15 de julio por la mañana

PRIMER GRUPO

1. D. José Díaz del Río.
2. D. Juan Fernando Montenegro Calvar.
3. D. Francisco Ruiz Berraquero.
4. D. Rafael Iturrioz Lozano.
5. D. Carlos Andrés Mosquera Cabo.
6. D. Jenaro Santiago García.
7. D. José Luis Suffo Aguirre.
8. D. Emilio José Alvarez Rey.
9. D. Jesús Lobera Gil.
10. D. Antonio Ruiz Serramalera.
11. D. Rafael Barón Ruiz de Valdivia.
12. D. Felérico Fernández Heredia-Peche.
13. D. Angel Marqués y Martín Cerezo.
14. D. Antonio Martínez Pérez.—Documentación incompleta.
15. D. Santiago Esteban Alberto.
16. D. Francisco Fernández Tapias.—Documentación incompleta.
17. D. José Antonio Merino Quintana.—Documentación incompleta.
18. D. José Díez Caballero.
19. D. Francisco Javier Velón de Francisco.
20. D. Vicente Campaño Pérez.
21. D. Fernando Casadevante González.
22. D. Manuel González Muñoz.
23. D. Juan Vázquez Armero.
24. D. Enrique Segura García.
25. D. Fernando García Ganges-Díez.—Documentación incompleta.
26. D. José Antonio Abía Gómez.
27. D. Dionisio Jaime Vázquez Rodríguez.
28. D. Carlos Calvete Amézaga.
29. D. José Luis de Pando Villarroya.
30. D. Mantel Pasquín Dabán.
31. D. José Luis González Baamonde.—Documentación incompleta.
32. D. Marcial Vicente Martínez de Dios.
33. D. Manuel Suárez Figueiredo.
34. D. Miguel Fontenla Rojí.
35. D. José Carlos Couce Cainzos.
36. D. José Luis Higuera-Milena Prieto-Quirós.

37. D. José Luis Moreno Pérez.
38. D. Rafael Pérez del Campo Noriega.
39. D. Luis Barro Neira.
40. D. José Cuellar Mayo.
41. D. Rafael Estrada Giménez.
42. D. José Luis Tojo Blanco.—Documentación incompleta.
43. D. Olegario José Andujar Bellón.
44. D. Pedro Albarracín Romero.
45. D. Emilio Martínez Iglesias.—Documentación incompleta.
46. D. Fernando Cabrera Sánchez.
47. D. José María Melras Dopico.
48. D. Angel Cervera Alvarez-Ossorio.
49. D. Angel Bueno Bueno.
50. D. Feliciano Ortiz Cuenca.—Documentación incompleta.
51. D. Ignacio Ochoa Vázquez.
52. D. José Milán Díez.
53. D. José Antonio Iturmendi Laza.
54. D. Francisco García Velarde.
55. D. Emilio Rodríguez Allaga.
56. D. José Benavente Sierra.
57. D. José María Lefler Pino.
58. D. José Luis Curt Tomás.—Documentación incompleta.
59. D. Alvaro Sánchez Ecardo.
60. D. José Vila Miranda.
61. D. Tomás García Romero.—Documentación incompleta.
62. D. Rafael Dueñas Montero.
63. D. Adolfo Víctor Ariz Molas.—Documentación incompleta.
64. D. Francisco Gómez Montes.
65. D. Jesús Galvache Corcuera.
66. D. Celestino Souto Paz.
67. D. José Ignacio Moreno Dopico.

SEGUNDO GRUPO

Martes 19 de julio por la mañana

68. D. Gregorio Rodríguez Ferrero.
69. D. Miguel López Eady.
70. D. José María Vélez Vázquez.—Documentación incompleta.
71. D. Alfonso Candela García.
72. D. José Luis Expósito Bueno.
73. D. Antonio López Eady.
74. D. Adolfo Bonnet Casclaro.
75. D. José Manuel Coello Paredes.
76. D. Antonio J. y González.
77. D. Víctor Goday Portals.
78. D. Manuel Pérez Santalla.
79. D. José Andrés García.
80. D. Rafael Martínez-Almeida y García-Jiménez.
81. D. José Emilio Orduña Griso.—Documentación incompleta.
82. D. Juan Carlos Jiménez Muñoz-Delgado.—Documentación incompleta.
83. D. Rafael Angel Méndez Martínez.—Documentación incompleta.
84. D. Manuel López Eady.
85. D. José Antonio Cabrerizo Martínez.
86. D. José María Fedriani López.—Documentación incompleta.
87. D. José Alejandro Ameneiro Campos.
88. D. Ricardo Morales Gelpi.—Documentación incompleta.
89. D. Indalecio Seijo Fraga.—Documentación incompleta.
90. D. Ignacio Vignote Alonso.
91. D. Abelardo Vázquez Carrillo.
92. D. Ricardo Conforto Galán.
93. D. Marcelino García Teibel.
94. D. Joaquín Piñero Carneiro.
95. D. Francisco Jiménez Lombos.
96. D. Evaristo Landeira Regueiro.
97. D. Angel García Aranda.
98. D. Abelardo Gutiérrez Labra.
99. D. Lorenzo José Lamas Gómez.
100. D. Francisco González Barberán.
101. D. Andrés Feal Dowle.
102. D. Ramón Junquera Ruiz.
103. D. José Luis Barbastro Estrán.—Documentación incompleta.
104. D. José María Badía Varela.
105. D. Leandro Fernando Bueno Romero.
106. D. Antonio Esteban Alberto.

107. D. Fernando Alvarez García.
108. D. Arturo Bazán Laclaustra.
109. D. Mariano Castillo Martínez.
110. D. Fernando Servet Sánchez.
111. D. Francisco Arderius González.
112. D. Francisco González Gómez.
113. D. Emilio Feljóo García.
114. D. Luis Ramón Sánchez Carballo.
115. D. Manuel Villagrán Cárdenas.
116. D. Luis Vázquez de Parga Rojí.
117. D. Guillermo Márquez Leyra.
118. D. Javier Martínez Pastor.
119. D. José María Súnico Suances.
120. D. Claudio Roldán Quintana.
121. D. Ramiro Sánchez Varela.
122. D. Ramón Rodríguez Lucas.
123. D. Ricardo Alvarez de Furundarena.
124. D. José Martín Puente.
125. D. Angel Cuevas Vegas.
126. D. Carlos Martínez-Carrasco Sáez.
127. D. Antonio Julio Sueiras Leyra.
128. D. Gregorio Blanco Blanco.
129. D. José Luis Muñoz-Delgado Martínez.
130. D. Pedro Jiménez Hernández.—Documentación incompleta.
131. D. José Antonio de Gracia Mainé.
132. D. Rogelio Pérez Comesaña.
133. D. Manuel Ruiz Sierra.
134. D. Gregorio Rico Fernández.

OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

Martes 2 de agosto por la mañana

1. D. José Luis González Baamonde.
2. D. Jorge Juan Gómez.
3. D. Alfonso Candela García.
4. D. Manuel López Eady.
5. D. Pedro Gayán Cubero.
6. D. Arturo Sánchez Salgado.
7. D. Inocencio Hicigo del Agulla.
8. D. Carlos Andrés Mosquera Cabo.
9. D. Ignacio Vignote Alonso.
10. D. Juan Vázquez Armero.
11. D. Manuel Villagrán Cárdenas.
12. D. Francisco González Barberán.
13. D. Fernando Servet Sánchez.
14. D. Jenaro Santiago García.
15. D. Francisco Jiménez Lombos.
16. D. Federico Fernández Heredia Peche.
17. D. José Gomez-Imaz Fresneda.
18. D. Alfredo Wedel López-Pereira.
19. D. Fernando Alvarez García.
20. D. Carlos Martínez-Carrasco Sáez.
21. D. Francisco Ruiz Berraquero.
22. D. Antonio Ruiz Serramallera.
23. D. José Antonio Abía Gómez.
24. D. Dionisio Jaime Vázquez Rodríguez.
25. D. José María Súnico Suances.
26. D. Fernando González de Canalez López-Obrero.
27. D. Joaquín Piñero Carneiro.
28. D. Mariano Castillo Martínez.
29. D. Antonio Julio Sueiras Leyra.
30. D. Emilio José Alvarez Rey.
31. D. Feliciano Ortiz Cuenca.—Documentación incompleta.
32. D. Julio Yañez Golf.
33. D. Enrique Segura García.
34. D. Emilio Rodríguez Allaga.
35. D. Pedro Abel Sainz Aja.
36. D. Olegario José Andujar Bellón.
37. D. Manuel Suárez Figueiredo.
38. D. Gerardo Rodríguez Ferrero.
39. D. José Alejandro Ameneiros Campos.
40. D. José Manuel Coello Paredes.
41. D. Abelardo Gutiérrez Labra.—Documentación incompleta.
42. D. José María Fedriani López.—Documentación incompleta.
43. D. José Martín Puente.
44. D. Francisco Arderius González.
45. D. Rafael Angel Méndez Martínez.—Documentación incompleta.
46. D. José Antonio Bellido Moltó.
47. D. Francisco Fernández Tapias.
48. D. Luis Vázquez de Parga Rojí.
49. D. Antonio Carabot Alvarez.

50. D. Juan Curiel Piña.
51. D. Emilio Angel López Vidal.
52. D. Jesús Muruais Bao.—Documentación incompleta.
53. D. Angel Cuevas Vegas.
54. D. Francisco Javier Veión de Francisco.
55. D. Luis Barro Neira.
56. D. Rafael García Fuentes.
57. D. Antonio Querol Lombardero.
58. D. Marcelino García Teibel.
59. D. José Manuel Della Giustina Díez.—Documentación incompleta.
60. D. Manuel González Muñoz.
61. D. José Milán Díez.
62. D. José Ventura Olaguibel del Olmo.
63. D. Manuel Ruiz Sierra.
64. D. Claudio Roldán Quintana.
65. D. Adolfo Víctor Ariz Molas.—Documentación incompleta.
66. D. José Gil Gundián.
67. D. José Emilio Orduña Griso.—Documentación incompleta.
68. D. Guillermo Marqués Leyra.
69. D. Carlos Arriaga Piñero.
70. D. Gregorio Blanco Blanco.
71. D. Pedro María Requena Río.
72. D. Francisco Gómez Montes.
73. D. Ricardo Alvarez de Furundarena.
74. Leopoldo Jáudenes Lamelo.—Documentación incompleta.
75. D. Alejandro Santelices Collado.
76. D. Manuel Torralba Hernández.—Documentación incompleta.
77. D. Andrés Feal Dowle.
78. D. Jaime Auz Castro.
79. D. Evaristo Landeira Regueiro.
80. D. José Vila Miranda.
81. D. Emilio Feljóo García.
82. D. Agustín Alvarez Bouza.
83. D. José Antonio Iturmendi Laza.
84. D. Vicente Campaño Pérez.
85. D. José Luis Tojo Blanco.—Documentación incompleta.
86. D. Juan José Bubigas Tapias.
87. D. José Díaz Caballero.
88. D. Pedro Giménez Hernández.
89. D. Leandro Fernández Bueno Romero.
90. D. Rafael Dueñas Montero.
91. D. Ramiro Sánchez Varela.
92. D. Celestino Souto Paz.
93. D. José Ignacio Moreno Dopico.

Los solicitantes que figuran en relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Los opositores que resulten reprobados y los no presentados que deseen recobrar la documentación presentada lo solicitarán al Secretario del Tribunal de Exámenes, entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a la misma.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, Jerónimo Bustamante.

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 14 de mayo de 1955, acordada en Consejo de Ministros, por la que se valoran los signos externos de renta gastada y percibida.

Por haberse padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 3035 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 del actual, primera columna, el apartado A) de la regla primera del número segundo, que dice:

«A) Las de fincas rústicas, en el importe de un tercio de los líquidos, riques-

za o bases impositivas que tengan asignados a efectos de la Contribución territorial cualquiera que sea su régimen de exacción.

Debe decir:

«A) Cuando el propietario de las fin-

cas rústicas no realice directamente su explotación, en el importe de un tercio de los líquidos, riqueza o bases impositivas que tengan asignados a efectos de la Contribución territorial, cualquiera que sea su régimen de exacción.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada que se relaciona.

Excmo Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Cla-

ses Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Empleo	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad
Cabo 1.º	D Andrés Díaz González	17 mayo 1955
Idem	D Felipe Sanz Ruiz	26 mayo 1955
Policia	D Bienvenido González Prieto	1 mayo 1955
Idem	D Alejandro Almagro Alcázar	3 mayo 1955
Idem	D Augusto Hernández Alonso	7 mayo 1955
Idem	D Felipe Gómez Moreno	26 mayo 1955
Idem	D Juan Ayala Morant	27 mayo 1955
Idem	D Gaspar Beltrán Lozano	28 mayo 1955

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de mayo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces del mismo que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO número 330), se declaran aptos para el ascenso y se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces que se relacionan, con efectos administrativos a partir de 1 de mayo del año en curso y antigüedad que a cada uno se les señala:

NOMBRES Y APELLIDOS	Antigüedad
1. D Julio Sánchez Basabe	1 junio 1953
2. D Martín Azcoaga Aranzábal	1 junio 1953
3. D Jacinto Nieto Simancas	1 junio 1954
4. D Luis Martínez Martínez	1 junio 1954
5. D José Lacasa Girón	1 junio 1954
6. D Antonio González Benzo	1 junio 1954
7. D Luis Callejón Daza	1 junio 1954
8. D Alfonso Laso Pérez	1 junio 1954
9. D Julio Bargaño Briones	1 junio 1954
10. D Francisco Hurtado Raposo	1 junio 1954
11. D José Domínguez Cantillos	1 junio 1954
12. D Baltasar García de Juan	1 junio 1954
13. D Miguel Navas Díaz	1 mayo 1955
14. D Amador Vicente Sánchez	1 mayo 1955
15. D Crescencio Herranz Manso	1 mayo 1955
16. D Rafael Velasco Cruz	1 mayo 1955
17. D Luis Pacheco Hormigo	1 mayo 1955
18. D José Cornejo Montes	1 mayo 1955
19. D Pablo Luna Montes	1 mayo 1955
20. D Gregorio Bustos Dorador	1 mayo 1955

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo Sr Director general de Seguridad.

ORDEN de 16 de mayo de 1955 por la que se modifica la plantilla de destinos a servir por los Médicos Puericultores del Estado.

Ilmo. Sr.: Por así requerirlo las exigencias del servicio y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos a servir por los Médicos Puericultores del Estado quede modificada en el sentido de que se supriman en la misma una plaza correspondiente a los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Barcelona y otra en los de Gerona, ambas vacan-

tes en la actualidad y creándose en su lugar una para cada uno de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Sevilla y Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de mayo de 1955 por la que se modifica la clasificación del partido farmacéutico de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Eria, de la provincia de Zaragoza, en solicitud de segregarse del partido farmacéutico que forma en la actualidad según la vigente clasificación con los pueblos de Ejea de los Caballeros como motriz, y Biota, Castejón de Valdejasa y Farasdues como anejos, para constituir un partido farmacéutico independiente;

Resultando que, según la clasificación vigente, el partido de que se trata tiene adjudicadas dos plazas de primera categoría de Farmacéutico titular;

Resultando que la población actual del partido asciende a 13.423 habitantes, de los cuales corresponden 12.395 a Ejea de los Caballeros y sus anejos Biota, Castejón de Valdejasa y Farasdues y 1.038 de Eria;

Considerando que el Ayuntamiento de Eria cuenta con los medios suficientes para el sostenimiento de un partido farmacéutico independiente, como lo demuestra el hecho de tener acordada una indemnización de siete mil quinientas pesetas anuales en concepto de mejora al futuro titular sobre la dotación correspondiente a la plaza;

Vistos, asimismo, los artículos 71 y siguientes correspondientes al capítulo cuarto del Reglamento de Personal de Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril de 1954), y los informes favorables emitidos por los Ayuntamientos afectados, el Colegio Oficial de Farmacéuticos, las Autoridades Sanitarias y el señor Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y modifica la clasificación del partido farmacéutico de Ejea de los Caballeros, desglosándolo en la siguiente forma:

Ejea de los Caballeros, 8.721 habitantes; Biota, 1.713 habitantes; Castejón de Valdejasa, 1.068 habitantes; Farasdues, 875 habitantes. Total, 12.385 habitantes, una plaza de primera categoría, con la dotación de 8.000 pesetas anuales.

Eria, 1.038 habitantes, una plaza de cuarta categoría, con la dotación de 6.500 pesetas anuales y 7.500 pesetas en concepto de mejora.

Las dotaciones de estas plazas están consignadas de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo primero de la Ley de 30 de marzo del corriente año, incrementando las gratificaciones en consecuencia con lo establecido en el artículo tercero de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de mayo de 1955 por la que se modifica el artículo 13 de los Estatutos de la Liga Española de Higiene Infantil en el sentido de incorporar al referido Consejo Directivo, como Vocales, dos representantes de los Ministerios de Marina y Aire.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente la colaboración en la Liga Española de Higiene Mental de los Ministerios de Marina y Ejército del Aire a fin de extender los beneficios científicos y sociales al personal dependiente de dichos Ministerios, Este Ministerio ha tenido por conveniente dispo. er.:

Que el artículo 13 de los Estatutos de la Liga Española de Higiene Mental, aprobados por Orden ministerial de 22 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo de 1954) quede modificado en el sentido de incorporar al referido Consejo Directivo, como Vocales, dos representantes de los Ministerios de Marina y Ejército del Aire, respectivamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 18 de mayo de 1955 por la que se dispone la exención del salvoconducto especial de fronteras para los funcionarios en activo del Estado, Provincia o Municipio, militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y pertenecientes a somatenes armados.

Excmos. Sres.: Por Orden de 19 de febrero último se exceptuó del requisito de proveerse del salvoconducto especial de fronteras a los Abogados, Médicos, Arquitectos y, en general, a quienes ejerzan profesión liberal colegiada con título académico. El mismo criterio debe seguirse con otras personas de absoluta garantía social.

En su virtud, este Ministerio, ampliando lo establecido en la citada Orden, ha dispuesto que en lo sucesivo no se exija tampoco el aludido salvoconducto especial a los funcionarios en activo del Estado, Provincia o Municipio con documento de identidad profesional; los militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S. con carnet, ni a los pertenecientes a los somatenes armados. Los familiares que los acompañen también quedarán exceptuados del salvoconducto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de mayo 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

ORDEN de 16 de mayo de 1955 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO convocatoria de oposición libre para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo a las normas que se establecen.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 29 de noviembre de 1954 fué resuelto, con carácter definitivo, concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares, quedando desiertas o sin proveer varias de ellas por no haber sido solicitadas por los concursan-

tes admitidos en la convocatoria, y por Orden ministerial de 31 de diciembre del mismo año ha sido convocado nuevo concurso de antigüedad para provisión, igualmente, de plazas de la referida plantilla, cuya convocatoria ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de abril último. Y con el fin de dar cumplimiento al apartado segundo del artículo 116 del Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que por esa Dirección General se proceda a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una convocatoria de oposición libre para provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares que en el concurso de antigüedad resuelto por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1954 fueron declaradas desiertas o sin proveer en el mismo, así como las que igualmente queden desiertas al resolver el dispuesto por Orden ministerial de 31 de diciembre del mismo año, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril del año actual, debiendo ajustarse la citada oposición a las siguientes normas en armonía con los preceptos del Reglamento, de 27 de noviembre de 1953, y Ley de 17 de julio de 1947:

1.ª Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles, mayores de edad, que se encuentren en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina, carezcan de antecedentes penales, observen buena conducta, tengan aptitud física para el desempeño del cargo de Médico titular y justifiquen su adhesión al régimen.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán a la Dirección General de Sanidad, si bien serán presentadas necesariamente, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de sesenta días hábiles, a partir del día en que se publique la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros, abonando al propio tiempo 150 pesetas en concepto de derechos de examen, debiendo ser acompañados de la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada si no corresponde al distrito de la capital del Estado.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con una antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

d) Certificación de Penales.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

f) Documento que acredite su adhesión al Régimen expedido por la Autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento de la misma circunscripción, o bien por la Dirección General de Seguridad.

g) Declaración jurada en que conste poseer la nacionalidad española, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, en virtud de expediente o por Tribunal de Honor, no tener impedimento alguno para solicitar cargos vacantes ni se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Las mujeres presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social ó de hallarse exentas de su cumplimiento.

Los que deseen acogerse a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditar documentalente se hallen comprendidos en el grupo en que soliciten ser incluidos (caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra), debiendo hacer constar, en forma de declaración jurada, no han obtenido plaza o cargo alguno, haciendo uso de derecho concedido por las Leyes de 25 de agosto de 1939 o de 17 de julio de 1947.

Los que al solicitar tomar parte en la oposición se hallen desempeñando en propiedad plaza o cargo del Estado, Provincia o Municipio, quedarán exceptuados de presentar los documentos exigidos en los apartados d), e) y f), pero deberán justificar mediante certificación expedida por el Organismo correspondiente que ejercen dicho cargo.

Igualmente podrán presentar los aspirantes cuantos documentos estime convenientes con el fin de demostrar sus méritos y capacidad científica.

Con la documentación presentarán los solicitantes copia de la instancia, expresando al dorso la relación de documentos entregados, cuya copia será sellada por la Jefatura Provincial de Sanidad y devuelta al interesado, sirviéndole de justificante no sólo de haber presentado la documentación aludida, sino también de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad remitirán directamente a la Sección IX de esa Dirección General (Médicos Titulares), todas las instancias y sus documentaciones recibidas, debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación relacionada con la oposición de que se trata después de transcurrido dicho período de tiempo. Las instancias, con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente y mediante oficio, será remitido también a esa Dirección General, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de oposición abonados por los médicos interesados, indicando el número y fecha de imposición del mismo, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieren hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria.

2.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

3.ª Recibida en la Dirección General de Sanidad toda la documentación correspondiente a los aspirantes a la oposición, será examinada por el Tribunal, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de opositores admitidos a examen, así como los que tienen su documentación incompleta, concediéndose un plazo para reclamaciones y completar documentación, fijando la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como el local en que ha de tener lugar.

4.ª Los ejercicios de oposición serán tres, todos ellos eliminatorios.

El primero, oral, consistirá en exponer durante el plazo máximo de sesenta minutos cuatro temas sobre Medicina, Cirugía, Higiene y Legislación y Administración sanitarias, sacados a la suerte del programa aprobado por Orden

ministerial de 23 de diciembre de 1946, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1947.

El segundo consistirá en el examen de un enfermo, con exposición del diagnóstico y tratamiento curativo y profiláctico. Cada opositor podrá disponer del tiempo máximo de treinta minutos para el examen del enfermo, y de quince minutos para exposición del caso clínico.

El tercero consistirá en prácticas de Laboratorio.

En el primer ejercicio, cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de 0 a 30 puntos, y la calificación del ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, necesitando el opositor un mínimo de 15 puntos para poder pasar al ejercicio siguiente:

En los ejercicios segundo y tercero cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de 0 a 15 puntos, determinándose la calificación por el mismo procedimiento señalado para el primer ejercicio, siendo la puntuación mínima exigible para aprobar en cada uno de dichos ejercicios la de 7,50 puntos.

La calificación final de cada opositor será la suma total de puntos obtenidos en los tres ejercicios.

Los opositores que no acudan en el primer llamamiento para realizar los ejercicios podrán presentarse en segunda vuelta, no admitiéndose en esta última justificante alguno al no comparecer el opositor, quedando eliminado de la oposición con pérdida de todos los derechos a la misma.

5.º Los opositores que justifiquen hallarse en posesión del diploma de Sanidad, quedarán dispensados, previa petición que harán constar en la instancia solicitando tomar parte en la oposición, de la exposición de los temas de Higiene y de Legislación y Administración sanitaria, siéndoles otorgados, en este caso, siete puntos y medio como calificación correspondiente a las dos materias citadas en conjunto, con independencia de la puntuación que obtengan por la exposición de los temas de Medicina y Cirugía. Igualmente quedarán dispensados de la práctica del tercer ejercicio, otorgándose la calificación de siete puntos y medio.

6.º Terminados los ejercicios y hecha la calificación final, el Tribunal se limitará a formular la lista general de opositores aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas incluidas en la convocatoria, considerando eliminados a los de puntuación inferior, debiendo tener en cuenta al formular la lista los cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947.

La lista general, en unión de todos los antecedentes, será elevada a esa Dirección General de Sanidad, que formulará propuesta de resolución de la oposición a este Ministerio, fijando las normas a seguir para la adjudicación de plazas, teniendo en cuenta que los opositores aprobados que en la fecha de publicación de la convocatoria de la oposición lleven al menos un año ininterrumpido desempeñando interinamente la plaza que soliciten, tendrán preferencia a la misma, siempre que sea única de la plantilla del Cuerpo en el Municipio o agrupación a que corresponda.

7.º A los opositores aprobados que no elijan plaza o que no les corresponda ninguna de las solicitadas, se les adjudicará una de las comprendidas en la convocatoria de las no pedidas, siguiendo para ello el orden de puntuación obtenido y el de publicación de las vacantes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los opositores aprobados serán incluidos en el Escalafón de Médicos Titula-

res al final del mismo, rigiendo su colocación el orden de puntuación obtenida.

8.º Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del período reglamentario, sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes al de la toma de posesión, así como el que renuncie a la plaza después de posesionado, sea cual fuere el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio a que correspondiera, quedará cesante, causando baja en el Escalafón según se determina en el artículo 139 del Reglamento, de 27 de noviembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de mayo de 1955 por la que se convoca concurso de méritos para provisión de diversas vacantes existentes en la plantilla de Médicos Especialistas y Odontólogos de los Centros secundarios de Higiene Rural.

Ilmo. Sr.: Vacantes en diversos Centros Secundarios de Higiene Rural varias plazas de Médicos especialistas y Odontólogos, dotadas en el presupuesto vigente, en concepto de indemnización, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, en julio y diciembre, y cuyos cargos tienen el carácter de eventual que la propia Ley de Presupuestos determina.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca concurso para la provisión con carácter eventual y con la indemnización anual de 2.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, en los meses de julio y diciembre, las plazas de Médicos especialistas y Odontólogos que a continuación se detallan:

Odontólogos.—Berja, Sigüenza, Cisterna, Aranjuez, La Guardia, Santa Cruz de la Palma, Reinoso, Onteniente, Carlet y Medina del Campo.

Otorrinolaringólogos.—Berja, Almedralejo, Calahorra, Aranjuez, Los Llanos de Aridane, Sanlúcar de Barrameda, Jativa, Onteniente, Carlet, Medina del Campo y Villafranca del Bierzo.

Oftalmólogos.—Almedralejo, Ceuta, Aranjuez, Ribadavia, Puerto de la Cruz, Los Llanos de Aridane, Onteniente y Carlet.

Venerólogos.—Almansa, Berja, Miranda de Ebro, Tolosa, Villafranca del Bierzo, Monforte de Lemos, Aranjuez, Sanlúcar de Barrameda y Onteniente.

2.º Dentro del carácter de preferencia que para los especialistas residentes en la localidad de la vacante estableció la Orden de 12 de febrero de 1936, que regulaba el funcionamiento de los Centros Secundarios de Higiene Rural, así como la base 21 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, se observarán los siguientes requisitos:

Para las plazas de Odontólogo será preciso estar en posesión del título de Odontólogo, y para las restantes del de Doctor o Licenciado en Medicina o Cirugía.

Los concursantes que sean designados para ocupar las plazas anunciadas cesarán automáticamente en sus destinos al cumplirse un año de nombramiento, si éste no fuera previamente revalidado.

3.º Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid) en el plazo de treinta días hábiles, con-

tados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas del título profesional o copia notarial del mismo, certificado negativo de antecedentes penales, certificado médico de aptitud física y certificación acreditativa de haber sido depurado favorablemente por el Colegio Profesional correspondiente o por el Organismo del Estado. Proviencia o Municipio en que preste sus servicios. Acompañarán igualmente cuantos documentos deseen presentar para acreditar méritos y servicios en relación con la especialidad de la vacante concursada. Aborarán en el acto de la inscripción 75 pesetas en concepto de derechos de concurso.

4.º El expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad a los fines de su legal tramitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 12 de mayo de 1955 por la que se aprueba el establecimiento de una central lechera en Granada (capital).

Excmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 28 de octubre de 1954, en el que la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Granada comunicó a estos Ministerios haber quedado desierto el concurso anunciado reglamentariamente para la concesión de Centrales Lecheras en dicha capital, por no haberse presentado solicitante alguno, no obstante haber sido prorrogado en tres meses el plazo de admisión de instancias fijado en la convocatoria:

Resultando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952 se dictó, con fecha 31 de diciembre de 1954, Orden ministerial conjunta disponiendo que la Presidencia de la Comisión Consultiva invitase al excelentísimo Ayuntamiento de Granada a hacer uso de la prerrogativa que en estos casos concede el artículo citado del Reglamento;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Granada, en oficio de 2 de marzo del año en curso, comunicó a la Comisión Consultiva el acuerdo, adoptado por unanimidad en sesión celebrada en 25 de febrero anterior, de no hacer uso de la prerrogativa de referencia, proponiendo al propio tiempo que ésta fuese desarrollada por la Empresa «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.»;

Considerando que la Comisión Consultiva, en sesión celebrada en 12 de marzo último, informó favorablemente sobre la concesión de una Central Lechera a la antedicha Sociedad, de acuerdo con la propuesta del excelentísimo Ayuntamiento, y que aquélla ha presentado un proyecto de Central Lechera que cumple todas las condiciones legales exigidas,

Estos Ministerios, previa propuesta y aprobación por el Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 31 de julio de 1952, han dispuesto:

1.º Aprobar el establecimiento de una Central Lechera en la capital de Granada, con capacidad mínima de higienización de 40.000 litros diarios de leche, y

favor de la Empresa «Unión Industrial Agro-Ganadera, S. A.».

2.º Cuando las necesidades de abastecimiento de leche en Granada así lo exigieran, la base mínima obligatoria de 40.000 litros diarios de leche podrá ser ampliada por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a propuesta de la Comisión Consultiva.

3.º La entidad concesionaria, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, deberá:

a) Depositar en el plazo de treinta días, en la Caja Central de Depósitos, la fianza que fije la Comisión Consultiva, la cual será devuelta al efectuarse la puesta en marcha de la Central Lechera.

b) Presentar en la Comisión Consultiva, dentro del plazo de tres meses, el documento acreditativo de la adquisición o tenencia de terrenos en el término municipal de Granada para el establecimiento de la Central.

c) Dar comienzo a la iniciación de las obras dentro del plazo de cinco meses. Las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas en el curso del año 1956, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza, con la salvedad, de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

d) Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera, solicitar de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a través de la Comisión Consultiva y con el informe de ésta, la certificación que acredite su idoneidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

4.º La instalación y explotación de la Central Lechera tendrá que llevarse obligatoriamente a efectos por el mismo concesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura otorgada a propuesta de la Comisión Consultiva.

5.º Conforme con lo que se dispone en el apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, una vez creada la Central Lechera, la Comisión Consultiva Provincial será la única competencia para informar y proponer a la superioridad los precios de la leche en sus diversas escalas y los márgenes comerciales.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

PEREZ GONZALEZ ARBURUA

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Granada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se verifica corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento, en 13 de marzo último, de don Manuel Pere Gómez, de la Escuela del Magisterio de Lérida.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 14 de marzo próximo pasado, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican, los Profesores siguientes, que percibirán además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 10.800 pesetas, don Jacinto de la Riva Silva, de la Escuela del Magisterio de Madrid.

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, don Guillermo Rueda Ferrer, de la Escuela del Magisterio de Almería; y

A la cuarta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don Sancho Martínez Espinar, de la Escuela del Magisterio de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Luis Ferrer Navarro.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento, en 24 de marzo último, de don Luis Ferrer Navarro, de la Escuela del Magisterio de Zaragoza.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 25 de marzo próximo pasado, y en consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican, los Profesores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 10.800 pesetas, don Mariano Biarge Aso, de la Escuela del Magisterio de Huesca.

A la tercera categoría, con el sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas, don José Payá Espinós, de la Escuela del Magisterio de Valencia.

A la cuarta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don José Arenas Arévalo, de la Escuela del Magisterio de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de abril de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Agustín Ballesteros Ballesteros.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento, en 30 de marzo último, de don Agustín Ballesteros Ballesteros, de la Escuela del Magisterio de Navarra.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 31 de marzo próximo pasado, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 10.800 pesetas,

don Felipe del Copo Barrios, de la Escuela del Magisterio de Toledo.

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, don Gregorio L. Pérez Gómez, de la Escuela del Magisterio de Valladolid.

A la cuarta categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don Gabriel Aguilera Marquez, de la Escuela del Magisterio de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara jubilado al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Barcelona, don Félix de Rueda Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 2 del actual mes de mayo, por don Félix de Rueda Ibáñez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Barcelona, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918, 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Félix de Rueda Ibáñez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio, de Barcelona, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se adapta la organización de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Navarra al régimen peculiar de su Junta Superior de Educación.

Ilmo. Sr.: La Ley de 22 de diciembre de 1953 sobre Construcciones Escolares dispuso la constitución en cada capital de provincia, y como Comisión integrada en el Consejo Provincial de Educación, de una Junta Provincial de Construcciones Escolares. En Navarra las funciones de dicho Consejo Provincial están atribuidas a la Junta Superior de Educación, y como la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, preceptúa en su disposición final y transitoria cuarta que se mantendrá la vigencia del régimen establecido respecto a este grado de enseñanza en la citada provincia; se estima conveniente adaptar, previa consulta de los organismos competentes, la organización de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Navarra al régimen peculiar de su Junta Superior de Educación.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Junta Provincial de Construcciones Escolares de Navarra se ajustará en el ejercicio de sus funciones a lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y disposiciones complementarias de la misma.

2.º La Junta actuará en Pleno y en Comisión permanente. El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

El Gobernador civil, como Presidente; el Vicepresidente de la Diputación Foral y el Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra, como Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente, y como Vocales, el Alcalde de Pamplona, el Procurador en Cortes, representante de los Municipios de la provincia; dos miembros del Consejo Foral Administrativo de los que forman parte de la Junta Superior de Educación, en representación de los Ayuntamientos; un miembro de la Junta de la Delegación Provincial de Educación de F. E. T. y de las J. O. E. S.; el Delegado de Hacienda, el Director del Centro Escolar de la provincia, un representante de la Jerarquía Eclesiástica, un miembro de la Junta Superior de Educación; un representante de las entidades bancarias y Cajas de Ahorro, el Director de Enseñanza Primaria de Navarra, el Inspector Médico Escolar, el Director de Grupo Escolar, un representante de la Asociación Católica de Navarra y otro de la Acción Católica, y otros miembros de la Junta Superior de Educación y el Delegado Administrativo de Educación Nacional, que actuará como Secretario de la Junta y de su Comisión permanente.

La Comisión permanente estará constituida por el Gobernador civil, como Presidente; el Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra, que actuará de Vicepresidente, y Vocales, el Delegado de Hacienda, el Inspector de Enseñanza Primaria, el representante de los Establecimientos de Crédito y Caja de Ahorro, el Arquitecto Escolar y el Delegado Administrativo de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1955 por la que se elevan al grado profesional los estudios que se cursan en la Escuela de Comercio de Almería.

Ilmo. Sr.: La eficacia demostrada en su funcionamiento por la Escuela Pericial de Comercio de Almería, y el numeroso alumnado, que una vez terminados los estudios del grado Pericial, tiene que desplazarse a otra capital para continuar los del Profesional, aconsejan ampliar los estudios del mencionado Centro, por lo cual:

Este Ministerio ha acordado:

1.º Conceder un grado superior a la Escuela de Comercio de Almería, que en lo sucesivo se denominará Escuela Profesional de Comercio.

2.º Que dicho Centro docente, podrá admitir matrícula oficial y libre en el próximo curso académico 1955-56 y sucesivos de todas las enseñanzas que integran el referido grado tercero.

Entretanto se consignán en los Presupuestos del Estado las dotaciones correspondientes a las cátedras que se aumentan, el Profesorado que, con carácter interno, se nombre para el desarrollo de las nuevas disciplinas, percibirá sus haberes con cargo al crédito de 150.000 pesetas que figura para «Nuevas Escuelas de Comercio y ampliación de las existentes» en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Por la Dirección del Centro se elevarán oportunamente las propuestas del Profesorado interino que considere indispensable para el desarrollo de las ense-

ñanzas componentes de dicho grado profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de mayo de 1955 por la que se fija la plantilla definitiva del Cuerpo Técnico de Pósitos.

Ilmo. Sr.: El artículo segundo del Decreto de 14 de enero de 1955 de este Departamento dispone que al frente del Servicio Central de Pósitos habrá un Jefe con categoría de Jefe Superior de Administración y con la denominación de Intendente de Pósitos que ostentará la dirección de su personal y pasará a ocupar la cabeza del Escalafón de los Servicios Técnicos, con todos los derechos reconocidos o que en lo sucesivo se reconozcan a los funcionarios de la mencionada Escala.

En 28 de abril del corriente año se ha aprobado la propuesta formulada por el Servicio de Pósitos, en la que se solicita el traslado de la partida que contiene el concepto primero, artículo primero, capítulo primero, del vigente presupuesto de gastos, al concepto segundo del mismo artículo y capítulo, previo dictamen favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

En virtud de lo que antecede,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con arreglo a lo anteriormente establecido, queda como definitiva la plantilla del Personal Técnico de Pósitos, cuya forma y composición será la siguiente:

- 1 Intendente de Pósitos-Jefe Superior de Administración.
- 1 Jefe Superior de Administración.
- 1 Jefe de Administración de primera clase, con ascenso.
- 1 Jefe de Administración de primera clase.
- 2 Jefes de Administración de segunda clase.
- 2 Jefes de Administración de tercera clase.
- 3 Jefes de Negociado de primera clase.
- 3 Jefes de Negociado de segunda clase.
- 4 Jefes de Negociado de tercera clase.
- 3 Oficiales de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1955.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 13 de mayo de 1955 por la que se dispone la construcción obligatoria de albergues para ganado ovino por los propietarios de las fincas que se citan, sitas en la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción por los propietarios de albergues para el ganado, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes mi-

nisteriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos previa la audiencia de los interesados, que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan todas ellas situadas en la provincia de Salamanca, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «El Zanco», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Bogajo, de la que es propietario don Antonio Palacios.

Finca «Cuadrilleros», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Campo de Ledesma, de la que es propietario don Juan Antonio Maidonado Chavarril.

Finca «Moscos», con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Campo de Ledesma, de la que es propietario don Germán de la Mora Abarca.

Finca «Villosino», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Campo de Ledesma, de la que es propietario don Manuel Núñez Navarro.

Finca «Fonseca la Grande», con un censo de quinientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Carpio de Azaba, de la que es propietario don Rafael Bernaldo de Quirós.

Finca «Dehesa de Aldeanueva», con un censo de dos mil doscientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Casa Franca, de la que son propietarios don Justo Sánchez Tabernero, doña Paz y doña Carmen Sánchez Fabrés.

Finca «Aldeanueva de P.», con un censo de mil cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo, de la que son propietarios los herederos del excelentísimo señor Duque de Alba.

Finca «Balborrás», con un censo de novecientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo, de la que es propietario don Joaquín Zuazo Palacios.

Finca «Campanero», con un censo de quinientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo, de la que es propietaria doña María Purificación Sánchez.

Finca «El Aguila», con un censo de mil cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo, de la que es propietario don Andrés Rodríguez Percha.

Finca «Malperal», con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo, de la que es propietario don Cayetano García Gómez.

Finca «Las Encinitas», con un censo de mil cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo, de la que es propietario don Ángel Rodríguez García.

Finca «Despeñaperros», con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo, de la que es propietaria doña Petra Rodríguez Paradinas y hermanos.

Finca «Cuarto de María Luisa» con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Castraz de Yeites, de la que es propietario don Bernardino García Fonseca.

Finca «Campilleros», con un censo de

cuatrocientas veinte cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cerralbo, de la que es propietaria doña Consuelo Martínez del Campo.

Finca «Concejera», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Ciudad Rodrigo, de la que es propietario don Toribio Cáceres de la Torre.

Finca «Casablanca», con un censo de cuatrocientas ochenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Ciudad Rodrigo, de la que es propietario don Manuel Sánchez Arjona y Velasco.

Finca «S. Camaces», con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Ciudad Rodrigo, de la que son propietarios señora Viuda de don José P. Solórzano y don Luis Hernández Mirueña y señora.

Finca «Juarros», con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Chagarca Medianero, de la que es propietario don Andrés Hernández Vicente.

Finca «Villar de la Leche», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Enadrinal de la Sierra, de la que es propietario don Rogelio Miguel del Corral.

Finca «Aldeanueva de Arenal», con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Fuente Guinaldo, de la que son propietarios don Angel Cuervo y hermanos.

Finca «Sageras de Malvaril», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Fuente Guinaldo, de la que son propietarios don Juan José Ramos y hermanos.

Finca «El Águila», con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro, de la que es propietaria doña Natividad Cobaleda Sánchez.

Finca «Casablanca», con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro, de la que es propietaria doña Caridad Cobaleda y otros.

Finca «Carboneras», con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Fuentes de Oñoro, de la que son propietarios don Manuel y doña Josefa Vicente Paniagua.

Finca «Valdefresno» (El Valejo), con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Grandes, de la que es propietario don Alberto Tolmes Sierra.

Finca «Quejigal», con un censo de quinientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Grandes, de la que es propietaria doña Micaela Rodríguez Bartolomé.

Finca «Gallegos de Crespes», con un censo de dos mil cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Laredo, de la que son propietarios los herederos del excelentísimo señor Duque de Alba.

Finca «Santo Domingo», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Ledesma, de la que son propietarios doña Eufrosia Torres y don Cándido García Sánchez.

Finca «Canillas», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Matilla de los Caños del Río, de la que es propietario don Bienvenido Santos y hermanos.

Finca «Canillas», con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Matilla de los Caños del Río, de la que es propietaria doña Pilar Álvarez de las Asturias.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0.80 m² por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior, cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orienta al Mediodía.

Cercado: De cualquier material permanentemente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamiento: Una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo de igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que conceden el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio de 1954).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se autoriza a don Pedro Marazuela González para la recogida de algas y argazos con fines industriales en los Distritos Marítimos de Castro-Urdiales, Laredo y Santoña.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Marazuela González, industrial, con domicilio en Madrid, calle del Teniente Coronel Noreña, número 37, interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos con fines industriales, en la provincia marítima de Santander.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en los Distritos Marítimos de Castro-Urdiales, Laredo y Santoña, en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARITIMO DE CASTRO-URDIALES

Gelidium	{	Algas y	indistintamente	150.000 kilogramos.
		Argazos,		

DISTRITO MARITIMO DE LAREDO

Gelidium	{	Algas y	indistintamente	175.000	»
		Argazos,			

DISTRITO MARITIMO DE SANTOÑA

Gelidium	{	Algas y	indistintamente	75.000	»
		Argazos,			

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), por la que se rigen esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se autoriza a don Lorenzo Hernández Espinosa y don Eduardo Mora Villar, mancomunadamente, para la recogida de algas y argazos con fines industriales en el Distrito Marítimo de Santander (capital).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Hernández Espinosa y de don Eduardo Mora Villar, Industriales, con domicilio en Santander, calle de San Celedonio, número 1, interesando se les conceda autorización para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en la provincia marítima de Santander.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien autorizar la recogida de algas y argazos de las clases que a continuación se citan en el distrito marítimo de Santander (capital):

DISTRITO MARITIMO DE SANTANDER (CAPITAL)

Gelidium	} Algas y Argazos,	indistintamente	120.000 kilogramos.
Laminarias			

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), por la que se rigen esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en el presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se convocan exámenes para la habilitación de guías-intérpretes provinciales en Palencia.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio, de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regir el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correo de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales libres en Palencia, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Palencia, según lo dispuesto en el vigente Reglamento del 17 de julio de 1952, reformado por la Orden de 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir sus instancias solicitando ser admitidos a examen a este Ministerio, presentándolas en la Delegación Provincial del mismo en dicha capital, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que

pueda ostentar, los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social, o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimoniados, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Tercera. Terminado el plazo de presentación de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas, y formará después la lista de admitidos, que será expuesta para conocimiento de los interesados en el local de la Delegación Provincial del Ministerio en Palencia.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar alguno de los documentos señalados en los seis primeros números de la base anterior.

Cuarta. Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Quinta. Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal, el día, hora y local en que hayan de comenzar, en la misma forma indicada.

Sexta. El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia. Cada una de ellas consistirá en la lectura por el actuante de un texto sobre tema turístico o artístico, sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tribunal, conversando a continuación sobre el mismo en el idioma examinado.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente por lo menos uno de los idiomas invocados.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar en el plazo máximo de media hora a dos temas, uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General de Turismo y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que realizaran el

ejercicio anterior practicarán posteriormente, en forma colectiva, un ejercicio escrito consistente en contestar, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas extraídos a la suerte por uno de aquellos del programa que figura como anexo segundo de la convocatoria.

Septima. El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del mencionado Reglamento.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejare de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio, o dejare de contestar a alguno de los temas.

Octava. Las calificaciones de los ejercicios se publicarán consignando únicamente los nombres de aquellos aspirantes que hayan resultado aprobados en él. Esta publicación se efectuará al terminar cada sesión en el ejercicio de idiomas y el oral, y en el ejercicio escrito, dentro de los tres días siguientes a su terminación.

Novena. Terminados los exámenes, el Tribunal formulará propuesta de aspirantes aprobados, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General de Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado del 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y director general de Turismo.

ANEXO I

Temario para el ejercicio oral que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Palencia

GRUPO I

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias de Palencia.—Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.

Tema 2. Itinerarios prácticos para la visita de Palencia en un día. Itinerario para la visita rápida en seis horas.

Tema 3. Itinerarios prácticos para la visita de Palencia en dos días.

Tema 4. Plan para la visita detenida de la provincia en atención a la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turístico.

Tema 5. Itinerarios más convenientes para la visita rápida de la provincia disponiendo de medios de transporte propios.

Tema 6. Libros o Guías más importantes sobre Palencia y su provincia.

Tema 7. Precios y horarios de visita de los principales monumentos, museos, etcétera, de Palencia y su provincia.

Tema 8. Hoteles, restaurantes, espectáculos, Salas de fiestas, etc., en Palencia y su provincia.

Tema 9. Excursiones principales desde Palencia a lugares de interés turístico.

GRUPO II

Tema 1. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2. Organización de la Dirección

General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 3. Delegaciones provinciales del Ministerio de Información y Turismo.—Su organización y actividades.

Tema 4. Oficinas de Información de la Dirección General del Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero. Su finalidad y funciones.

Tema 5. Hctelería y clasificación de estos establecimientos.—Agencias de Viajes.

Tema 6. Establecimientos hoteleros de la Dirección General del Turismo, Albergues, Paradores, Hostelerías y Refugios: descripción, servicios y clasificación.

Tema 7. Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

Tema 8. Juntas Provinciales, Insulares y Locales de Turismo. Su composición y funcionamiento.—Centros de Iniciativa y Turismo: su finalidad.—Federación Española de Centros de Iniciativa y Turismo.

Tema 9. Documentación que precisan lo extranjeros para su entrada en España. Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

Tema 10. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

ANEXO II

Temario para el ejercicio escrito que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Palencia

GRUPO I

Tema 1. Situación y características principales del antiguo Reino de León, con especial referencia a Palencia.

Tema 2. El clima, la agricultura y la ganadería en la provincia de Palencia.

Tema 3. La minería y la industria en la provincia de Palencia.

Tema 4. Características del paisaje pintoresco. Lugares de belleza natural.

Tema 5. Fiestas principales en la provincia de Palencia. Cantos y danzas populares.

Tema 6. El traje y la vivienda populares en la provincia de Palencia.

Tema 7. Deportes practicados en Palencia (caza, pesca, alpinismo, etc.).

Tema 8. Tradiciones y leyendas.

Tema 9. Gastronomía y Artesanía en la provincia de Palencia.

Tema 10. La montaña. La Tierra de Campos. El Cerrato. Características de la «Ruta de los Pantanos».

Tema 11. Carrión de los Condes y Frómista.

Tema 12. Otras localidades interesantes de la provincia de Palencia.

GRUPO II

Tema 1. Característica históricas y culturales de lo español.

Tema 2. Historia de Palencia en la antigüedad. Arte primitivo. La «Pallantia» romana.

Tema 3. Arte clásico, griego y romano.

Tema 4. Historia del Reino de León durante la Edad Media. La primera Universidad española. San Fernando y Palencia. La mitra palentina.

Tema 5. «El camino de Santiago» en la provincia de Palencia. La Ruta del Románico. Arte gótico.

Tema 6. Los estilos mozárabe y mudéjar.

Tema 7. El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 8. Palencia durante las Edades Moderna y Contemporánea. Dueñas y los Reyes Católicos. Las Comunidades.

Tema 9. El arte neoclásico y el romántico.

Tema 10. El Alzamiento Nacional.—Doctrina Política del Movimiento.

Tema 11. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 12. Principales monumentos religiosos de Palencia. La Catedral.

Tema 13. La basílica de San Juan de Baños. La iglesia de Santa María de Villacázar de Sirga.

Tema 14. Berruete.—Los Manrique. Sem Tob y el Marqués de Santillana. La «Silva Palentina».

Tema 15. Monumentos y edificios civiles y castrenses de Palencia y su provincia.

ORDEN de 14 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Losada García, Director del «Hotel Hispano Americano», de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Losada García, Director del «Hotel Hispano Americano», de San Sebastián, contra resolución de la Dirección General del Turismo de fecha 9 de julio de 1954; y

Resultando que, en expediente seguido a virtud de reclamación formulada por don Francisco Navarro Calvo, se comprobó que a dicho señor se le habían cobrado 1.895 pesetas en concepto de estancia en el establecimiento citado, donde, acompañado de otras tres personas, permaneció durante tres días, cuando lo procedente era percibir únicamente pesetas 1.713.50, en atención a la categoría de hotel de primera clase A, en que estaba aquél clasificado y a la circunstancia de haberse ocupado una habitación doble con «polibán» y una individual sin este servicio, a la que se dotó de otra cama supletoria; habida cuenta de lo que, y previa audiencia del propietario del mencionado hotel, la Dirección General del Turismo, con fecha 9 de julio de 1954, acordó ordenar a dicho industrial el reintegro al señor Navarro Calvo de la cantidad de 181.50 pesetas, percibida indebidamente; amonestar al referido hotelero y sancionarle con una multa de 5.000 pesetas, dada la infracción cometida y la circunstancia de reincidencia que concurría en el caso; decisión ésta que fué notificada el día 16 de julio de 1954;

Resultando que contra el mencionado acto administrativo de la Dirección General del Turismo, don Manuel Losada García, como Director del «Hotel Hispano Americano», de San Sebastián, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, que tuvo entrada en la Delegación Provincial de Guipúzcoa el día 28 de julio de 1954, por el que solicitó fuese revocada la resolución de referencia, alegando fundamentalmente para ello que las habitaciones ocupadas por el señor Navarro y acompañantes, a petición expresa de los mismos, se comunicaban entre sí a través del «polibán» asignado a una de ellas, por lo que, habiendo podido utilizar el mismo cada uno de los aludidos clientes, era lógico que su estancia se percibiese como realizada en habitaciones dotadas ambas del tan repetido servicio, y estimando, en consecuencia, el señor Losada que no existió cobro indebido ni infracción alguna por parte del hospedaje;

Resultando que, trasladado el recurso a la Dirección General del Turismo, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa, en la Caja General de Depósitos;

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 19 de julio de 1952 y 22 de octubre siguiente;

Considerando que ha de reputarse inadmisible la alegación del recurrente, en atención a la obligación que le incumbía de respetar los precios legalmente establecidos para cada una de las habitaciones del hospedaje, sin que pueda estimarse procedente su pretensión de percibir dos veces la cantidad correspondiente al servicio de «polibán», asignándolo simultáneamente a distintas habitaciones, cuando en el expediente de legalización del hotel tan sólo a una de ellas estaba adscrito,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1955.

RIAS-SALGADOA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Sebastián Gutiérrez Artaco, Director del «Hotel María Cristina», de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Sebastián Gutiérrez Artaco, Director del «Hotel María Cristina», de San Sebastián, contra resolución de la Dirección General del Turismo de fecha 9 de julio de 1954; y

Resultando que, en virtud de expediente tramitado por la Dirección General del Turismo, se comprobó que el «Hotel María Cristina», de San Sebastián, exigió a sus clientes y demás personas que pretendieron alojarse en el establecimiento durante el verano de 1954, que la estancia se realizase mediante el abono de 90 pesetas diarias, como mínimo, en concepto de media pensión, lo cual vino a establecer como norma, y constituyendo todo ello una infracción de lo dispuesto al efecto, ya que el proceder del expresado alojamiento no fué oficialmente autorizado; dicha Dirección General, con fecha 9 de julio de 1954, acordó sancionar con una multa de 3.000 pesetas al referido hotelero y amonestarle, decisión ésta que fué notificada el día 17 del indicado mes y año;

Resultando que contra el mencionado acto administrativo de la Dirección General del Turismo, don Sebastián Gutiérrez Artaco, en el concepto anteriormente expresado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, que tuvo entrada en la Delegación Provincial de Guipúzcoa el día 30 de julio de 1954, por el que solicitó fuese revocada la resolución de referencia, alegando fundamentalmente para ello que es práctica usual, en la mayoría de los hoteles de San Sebastián, aplicar obligatoriamente a sus clientes el régimen de pensión completa, desconociéndose la existencia de disociación alguna que prohíba tal práctica, motivos por los cuales el recurrente estimó haber obrado en armonía con la legalidad vigente, máxime cuando, según aquél, no llegó a consumarse la infracción que le fué atribuida;

Resultando que, trasladado el recurso a la Dirección General del Turismo, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que al escrito de recurso

se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos:

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución:

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 19 de julio de 1952 y 22 de octubre siguiente:

Considerando que, habiéndose reconocido por el propio recurrente la circunstancia de haber establecido, con carácter obligatorio, la media pensión con multa a la carta, ha de estimarse inadmisibles la pretensión de dicho industrial, toda vez que el «Hotel Maria Cristina», de San Sebastián, tiene asignadas oficialmente, como consecuencia de declaración jurada suscrita por su Director, tarifas por los conceptos de pensión y servicios sueltos, para que el cliente libremente haga uso de una u otro, según estime oportuno:

Considerando que no le está permitido al mencionado hotelero imponer unilateralmente, y sin previa autorización expresa, que la estancia en la industria deba realizarse con obligación de abonar media pensión, cuando incluso la pensión completa, exigible a partir de las cuarenta y ocho horas de permanencia en el hospedaje, se establece en favor del cliente, el cual puede hacer uso de aquella, con el consiguiente beneficio económico, pero no constituye un derecho para el industrial, al que no asiste facultad para constreñir a sus clientes a sujetarse, contra su voluntad, al indicado régimen de pensión completa,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Alfredo Francés Anchútegui, propietario de la «Fonda Valmasedana» de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alfredo Francés Anchútegui, Director-proprietario de la «Fonda Valmasedana», de Bilbao, contra resolución de la Dirección General del Turismo de fecha 9 de julio de 1954; y

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación formulada por don Alfredo García Céspedes, se estimó que a dicho señor se le habían cobrado 144 pesetas en concepto de estancia en el establecimiento citado, cuando lo procedente era percibir tan sólo 90,80 pesetas, en atención a la categoría de pensión de tercera clase que le fué atribuida; habida cuenta de lo que la Dirección General del Turismo, con fecha 9 de julio de 1954, acordó ordenar a dicha fonda el reintegro al señor García Céspedes de la cantidad de 53,20 pesetas, que se consideró cobrada indebidamente; monestar a la propietaria de la mencionada industria y sancionarla con multa de 500 pesetas, decisión ésta que fué notificada al interesado por oficio de fecha 17 de julio de 1954;

Resultando que contra el expresado acto administrativo, don Alfredo Francés Anchútegui, en el concepto anteriormente mencionado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, solici-

tando su escrito, que tuvo entrada en la Delegación Provincial de Vizcaya el día 26 de julio de 1954, fuese revocada la resolución de referencia, a cuyo fin alegó fundamentalmente que la Dirección General del Turismo, al adoptar aquella, aplicó precios de pensión de tercera clase, en lugar de los que legalmente están asignados a una pensión de primera clase, en cuya categoría se hallaba clasificada la «Fonda Valmasedana»;

Resultando que, trasladado el recurso a la Dirección General del Turismo, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la estimación de la repetida alzada, toda vez que se incurrió en error al determinar la categoría del hospedaje de referencia, y los precios aplicados por el mismo se ajustan a los asignados a una pensión de primera clase, clasificación que realmente corresponde a la fonda citada;

Resultando, que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha informado la correspondiente propuesta de resolución:

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que la resolución impugnada se adoptó asignando equivocadamente a la «Fonda Valmasedana» categoría inferior a la de «pensión de primera clase», en que estaba clasificada, y habiéndose comprobado que las tarifas cobradas por dicha industria no fueron superiores a las que legalmente se hallaban establecidas, procede, de conformidad con lo informado por la Dirección General del Turismo, acceder a lo solicitado por el recurrente,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de alzada, dejando sin efecto la resolución de la Dirección General del Turismo de fecha 9 de julio de 1954, por lo que deberá devolverse a don Alfredo Francés Anchútegui la cantidad de quinientas pesetas que tiene consignada en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Bilbao, afecta a las responsabilidades de este expediente, según resguardo fechado en 22 de julio de 1954, número 144 de entrada y número 13.447 de registro.

Lo que digo para su conocimiento, traslado y demás efectos a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Julián Reyzábal Delgado, propietario del cine Vallehermoso, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Julián Reyzábal Delgado, empresario del «Cine Vallehermoso», de Madrid, contra la resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de fecha 15 de noviembre de 1954; y

Resultando que, a tenor de lo comprobado en visita de inspección, y por entender que la presencia de más de cuarenta menores de catorce años en el «Cine Vallehermoso», de Madrid, durante la proyección de las películas «Malaca» y «Amarga sombra» el día 10 de abril de 1954 constituía una infracción de lo establecido en las disposiciones le-

gales que regulan la materia, el Delegado provincial de este Ministerio ordenó instruir el oportuno expediente, y como consecuencia del mismo, con fecha 3 de mayo de 1954, dictó resolución, imponiendo una multa de cinco mil pesetas al citado empresario;

Resultando que contra el expresado acto administrativo del Delegado provincial de Madrid, el señor Reyzábal Delgado interpuso recurso de alzada ante la Dirección General de Cinematografía y Teatro, que se desestimó por resolución de la misma de 15 de noviembre de 1954, la cual fué recurrida por el mencionado empresario ante este Ministerio, solicitando en su correspondiente escrito fuese rebajada la cuantía de la multa impuesta, a cuyo fin alegó fundamentalmente, después de reconocer la infracción imputada, que le era difícil impedir el acceso de menores al local de proyección, si bien había cursado las pertinentes instrucciones para que el personal de la sala atendiese a lo ordenado sobre el particular, y que, además, la sanción de referencia debía estimarse desproporcionada en relación con la categoría del cinematógrafo;

Resultando que al anterior escrito de recurso contra la decisión de la Delegación Provincial de Madrid se acompañó el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución:

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 24 de agosto de 1939, 7 de mayo de 1941, 7 de octubre de 1947, 20 de octubre de 1949 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que, por aparecer plenamente probada la infracción cometida por el recurrente, que incluso es reconocida por éste, han de reputarse inoperantes las alegaciones del señor Reyzábal Delgado, y, teniendo, además, en cuenta las circunstancias que concurrieron en la realización de dicha falta, procede confirmar en un todo la resolución impugnada por el mencionado industrial.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1955 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Alicante.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año; a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Alicante, vengo en nombrar Vocal de libre designación de la misma al señor Director del diario «Información», de la capital citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 29 de abril de 1955 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Huesca.

Imos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año; a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Huesca, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores: señor Jefe del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, señor Jefe del Sindicato Provincial de Comunicaciones y Transportes y señor Presidente del Centro de Iniciativa y Turismo de Jaca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1955.

ARIAS-SALGADO.

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 29 de abril de 1955 por la que se declara lugar de interés turístico el término municipal de Mérida.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que, con fecha 10 de febrero del corriente año, elevó a este Departamento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida; y

Resultando que en la expresada solicitud, cumpliendo el acuerdo tomado por la Corporación Municipal en sesión del día 24 de julio de 1954, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida suplicaba que se declarase a dicha localidad lugar de interés turístico por concurrir en la misma, a causa de su importancia histórica y restos de monumentos romanos, circunstancias que así lo aconsejan, y, en su consecuencia, se autorizase la constitución de una Junta Local de Turismo, para cuyo sostenimiento la Corporación Municipal consignaría anualmente en su presupuesto de gastos la cantidad necesaria;

Resultando que la Delegación Provincial del Departamento en Badajoz ha informado favorablemente la expresada solicitud, atendida la importancia turística de Mérida, siendo igualmente favorable el informe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General del Turismo, y que su Director general ha elevado a este Departamento con su conformidad, los antecedentes necesarios para que se dicte la resolución oportuna;

Visto el artículo primero del Decreto de 21 de febrero de 1941; y

Considerando que, con arreglo al expresado precepto, corresponde a este Departamento la declaración de lugar de interés turístico, bien a iniciativa propia, bien resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las autoridades provinciales o locales respectivas, como en el presente caso se ha producido.

Considerando que, por la situación geográfica que ocupa Mérida, con medios de comunicación que facilitan el cómodo acceso a la ciudad; que por sus monumentos, procedentes de las épocas romana, visigoda y árabe, es lugar de gran atracción para el turismo, es conveniente acceder a lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara lugar de interés turístico el término municipal de Mérida.

2.º En el Ayuntamiento de Mérida se constituirá una Junta Local de Turismo, de conformidad con lo previsto en el

artículo primero del Decreto de 21 de febrero de 1941, reformado por el de 25 de abril de 1953.

3.º La expresada Junta Local de Turismo funcionará con arreglo a los artículos tercero, cuarto y quinto del mencionado Decreto de 21 de febrero de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso sobre el concurso para proveer una plaza de Arquitecto en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso a que se refiere el encabezamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de abril próximo pasado, se hace constar que la residencia del Arquitecto que resulte designado será en la Zona Oriental del Protectorado.

Madrid, 14 de mayo de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Declarando la caducidad de la concesión otorgada a la Compañía Madrileña de Urbanización.

Visto el expediente sobre caducidad de la concesión otorgada a la Compañía Madrileña de Urbanización, transferida a la Empresa constructora «Cantabria. S. A.», para aprovechar aguas del río Jarama, en término de Barajas y otros (Madrid), con destino al abastecimiento de la Ciudad Lineal y varios núcleos de población, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Estado.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

1.º Declarar, con pérdida de la fianza, la caducidad de la concesión objeto del expediente.

2.º Que tras esta declaración procede, por previsión expresa de la concesión, la incautación de las obras por el Canal de Isabel II, que se hará cargo de la explotación del servicio en la forma que técnicamente se acuerde.

3.º Que la indemnización por esta incautación de instalaciones se atemperará a lo dispuesto por el condicionado de la Orden ministerial de 5 de junio de 1950, tomándose en cuenta las propuestas más favorables que sobre estas condiciones haya hecho o pueda hacer, en lo sucesivo, la Entidad concesionaria.

4.º Que la subrogación del Canal de Isabel II, en los derechos del concesionario sobre los terrenos afectados por las obras, debe inscribirse, para su ple-

na efectividad en el Registro de la Propiedad

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose traslado directo con esta fecha, de esta resolución, al Canal de Isabel II.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de mayo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Anunciando subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia de Escorratel, término municipal de Orihuela (Alicante)», derecho de tanteo concedido al Sindicato de Riegos de Escorratel, por Orden ministerial de 27 de enero de 1955.

Hasta las trece horas del día 6 de junio de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de la Confederación Hidrográfica del Segura, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.988.627,29 pesetas.

La fianza provisional, a 34.830 pesetas. La subasta se verificará en la ciudad, Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de junio de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 9 de mayo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.864—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando nulos los concursos que se citan y autorizarlos para anunciarlos y celebrarlos nuevamente.

En cumplimiento de lo prescrito en el Decreto de 13 de enero último, por el que fué suspendida la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, dictada en 17 de julio de 1945, y de las normas de aplicación señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero del corriente año, y hallándose incluido en tales disposiciones el concurso celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Valencia, para la adquisición de 14 carretillas eléctricas y elementos auxiliares para las mismas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto anular el referido concurso y autorizar a la Junta de Obras del Puerto de Valencia y a su Dirección Facultativa para anunciar y celebrar un nuevo concurso, con sujeción a las mismas bases del proyecto que sirvieron para la celebración del que ahora se anula, después de agregar en los pliegos de condiciones una cláusula, en la que se especifique que de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto, no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Lo que Origen de esta fecha, comunicada al Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955. El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Valencia.

En cumplimiento de lo prescrito en el Decreto de 13 de enero último, por el que fué suspendida la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, dictada en 17 de julio de 1945, y de las normas de aplicación, señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero del corriente año, y hallándose incluido en tales disposiciones el concurso celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, para la adquisición e instalación de seis montacargas, con destino al edificio de manipulación de pescado en el Puerto pesquero de Pasajes de San Pedro.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto anular el referido concurso, y autorizar a la Junta de Obras del Puerto de Pasajes y a su Dirección Facultativa para anunciar y celebrar un nuevo concurso, con sujeción a las mismas bases del proyecto que sirvieron para la celebración del que ahora se anula, desoués de agregar en los pliegos de condiciones una cláusula, en la que se especifique que, de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto, no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955. El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Declarando de utilidad pública las obras de «variante de la C. L. 71-14, de Manacor a Inca», para la supresión de la travesía de Sineu, provincia de Baleares.

Aprobado definitivamente por este Ministerio el proyecto modificado del vigente para las obras de «variante en la C. L. 71-14, de Manacor a Inca», para supresión de la travesía de Sineu, provincia de Baleares, que previene el artículo 21 de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras, con arreglo a lo que dispone el artículo séptimo, se hace saber para general conocimiento que dicha aprobación lleva aneja la declaración de utilidad pública de las mencionadas obras, así como la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para su ejecución, con la amplitud que en dicho artículo séptimo se especifica.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo que prescribe el mismo citado artículo de la Ley de 7 de abril de 1952.

Madrid, 17 de mayo de 1955.—Por delegación, J. García López.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Convocando concurso para la provisión de las vacantes que se indican.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de esta Escuela, se convoca concurso para proveer una vacante de Profesor entre Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que reúnan las condiciones siguientes:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones técnicas y administrativas y haberse ocupado durante cinco años, por lo menos, en trabajos de la profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas o particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, haciendo relación justificada de los méritos del concursante en relación con la materia de «Matemática superior».

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Si el designado se halla en la situación de supernumerario fuera del servicio del Estado, continuará en la misma situación hasta que le corresponda el reingreso, tomándose como fecha de petición la de su nombramiento, en el caso de no tenerlo solicitado.

Madrid, 10 de mayo de 1955.—El Director, Luis Martín de Vidales.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de esta Escuela, se convoca concurso para proveer una vacante de Profesor entre Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que reúnan las condiciones siguientes:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones técnicas y administrativas y haberse ocupado durante cinco años, por lo menos, en trabajos de la profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas o particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, haciendo relación justificada de los méritos del concursante en relación con la materia de «Métodos matemáticos de la Física y de la Técnica».

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Si el designado se halla en la situación de supernumerario fuera del servicio del Estado, continuará en la misma situación hasta que le corresponda el reingreso, tomándose como fecha de petición la de su nombramiento, en el caso de no tenerlo solicitado.

Madrid, 10 de mayo de 1955.—El Director, Luis Martín de Vidales.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de La Coruña.

La resolución del concurso para la provisión de especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramientos definitivos en la provincia de La Coruña,

ña, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de enero pasado, y cuya convocatoria se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 17 de octubre del pasado año, queda rectificada en la siguiente forma:

Se nombra a don Marcelino Casado Sanchez para la vacante anunciada de Otorrinolaringología del Subsector de Betanzos por haber quedado anulado el nombramiento de don Segismundo Gómez Gutiérrez para la referida vacante, por no haber tomado posesión en el plazo fijado.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 14 de mayo de 1955.—El Director general de Previsión.—Por delegación, M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente promovido por la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Gélidense, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria papelería de Gélida con una Sección de fabricación de sacos de papel comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «La Gélidense, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que, por la misma, se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.